

RECOMENDACIÓN No. 93/2019



SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TIENEN POR OBJETO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA VAQUITA MARINA (*PHOCOENA SINUS*), LA TOTOABA (*TOTOABA MACDONALDI*) Y DEMÁS ESPECIES ENDÉMICAS QUE HABITAN EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019

**DR. VÍCTOR MANUEL TOLEDO MANZUR
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES.**

**DR. VÍCTOR VILLALOBOS ARÁMBULA
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

**DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE.**

**ING. RAÚL ELENES ANGULO
COMISIONADO NACIONAL DE
ACUACULTURA Y PESCA.**

Distinguidos servidores públicos:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo primero, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones I y IV, 36, párrafo segundo, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente **CNDH/6/2018/5910/Q**, relacionados con los escritos que Q1 y Q2 presentaron ante este Organismo Nacional en contra de diversas autoridades, por omitir el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que tienen por objeto la protección, conservación y recuperación de la especie vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como por los impactos económicos directos e indirectos que se han ocasionado a los pescadores y comunidades ribereñas.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º, 11, fracción VI, 16 y 113, fracción I, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1º, 6º, 7º, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el

compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para facilitar la lectura del presente documento y evitar repeticiones innecesarias, se aludirá a las diversas instituciones, dependencias y ordenamientos normativos con acrónimos o abreviaturas, las cuales podrán identificarse de la siguiente manera:

Nombre	Acrónimo o abreviatura
Área Natural Protegida	ANP
ANP “Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del río Colorado”	RB Alto Golfo de California
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	CITES
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	CONANP
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad	CONABIO
Comisión para la Cooperación Ambiental	CCA
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	CONAPESCA
Comité Internacional para la Recuperación de la vaquita	CIRVA
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Fondo Mundial para la Naturaleza	WWF
Diario Oficial de la Federación	DOF

Nombre	Acrónimo o abreviatura
Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	INECC
Instituto Nacional de la Pesca	INAPESCA
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	LGEEPA
Norma Oficial Mexicana	NOM
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	FAO
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	PROFEPA
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes SAGARPA)	SADER
Secretaría de Bienestar (antes SEDESOL)	SE-Bienestar
Secretaría de Marina	SEMAR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	SEMARNAT
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	UNESCO
Programa de Conservación de Especies en Riesgo	PROCER
Programas de Acción para la Conservación de Especies	PACE
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza	UICN
Universidad Nacional Autónoma de México	UNAM

4. De igual manera, para facilitar la pronta referencia de los distintos rubros que se desarrollan en la presente Recomendación, se sigue el siguiente índice de acuerdo al número de página:

I. HECHOS	6
I.1 Queja inicial.	6
I.2 Medidas Cautelares.	7
I.3 Segunda queja.	7
II. EVIDENCIAS	7
III. SITUACIÓN JURÍDICA	17
III.1 Antecedentes.	17
III.2 Procedimientos Administrativos.	23
<i>III.2.1 Procedimientos administrativos integrados por la Delegación del Estado de Sonora.</i>	23
<i>III.2.2 Procedimientos administrativos integrados por la Delegación de Baja California.</i>	24
<i>III.2.3 Procedimiento administrativo integrado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.</i>	26
<i>III.2.4 Denuncias presentadas ante el Ministerio Público.</i>	26
IV. OBSERVACIONES	27
IV.1 Introducción.	27
IV.2 Descripción de la región RB Alto Golfo de California y de las especies vaquita marina y totoaba.	29
IV.3 Descripción de la problemática.	36
<i>IV.3.1 Impacto ambiental generado en la región de la RB Alto Golfo de California.</i>	36
<i>IV.3.2 Daños colaterales a la vaquita marina.</i>	43
<i>IV.3.3 Acciones implementadas para atender la problemática de la RB Alto Golfo de California.</i>	51
IV.4 Lineamientos de protección nacional aplicables en materia ambiental.	60
<i>IV.4.1 Normatividad nacional aplicable.</i>	60
<i>IV.4.2. Acuerdos relacionados con la protección y conservación de las especies en la RB Alto Golfo de California.</i>	62
<i>IV.4.3 Marco programático.</i>	65
<i>IV.4.4. Comités especializados en la materia.</i>	66
<i>IV.4.5 Otros instrumentos aplicables.</i>	66
IV.5 Lineamientos de protección internacional en materia ambiental aplicables.	68

IV.5.1 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).	69
IV.5.2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).	88
IV.6 Vulneración al derecho humano a un medio ambiente sano.	97
V. RESPONSABILIDAD	105
VI. REPARACIÓN DEL DAÑO	109
VI.1 Restitución del daño ambiental.	110
VI.2 Medidas de satisfacción.	113
VI.3 Garantías de no repetición.	113
VII. RECOMENDACIONES	120

I. HECHOS.

I.1 Queja Inicial.

5. El 31 de julio de 2018, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja que interpuso Q1 en contra de las irregularidades cometidas por diversas autoridades federales, que han omitido cumplir a cabalidad con las disposiciones jurídicas que tienen por objeto la protección, conservación y recuperación de la especie vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie endémica de la región del Alto Golfo de California, clasificada como en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y como especie críticamente amenazada en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN); y cuya población se ha visto drásticamente mermada principalmente por su captura accidental.

6. El 28 de marzo de 2019, Q1 presentó ante este Organismo Nacional, un escrito en el que acompañó diversas evidencias respecto a los hechos que precisó en su escrito primigenio, con el objeto de que fueran valoradas durante la integración del expediente de mérito.

I.2 Medidas Cautelares.

7. El 22 de agosto de 2018, se solicitó la adopción de diversas medidas precautorias y cautelares a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Marina (SEMAR), a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), Gobierno del Estado de Baja California y Gobierno del Estado de Sonora, a efecto de fortalecer las acciones de vigilancia para proteger RB Alto Golfo de California y dar cumplimiento a la entrega de las compensaciones destinadas para los pescadores .

I.3 Segunda queja.

8. El 27 de febrero de 2019, se recibió en esta Comisión Nacional, el escrito de queja presentado por Q2 en representación del Grupo Pro Derechos del Golfo de Santa Clara, en el que señaló irregularidades por parte de diversas autoridades, respecto a la aplicación de los programas de protección de la vaquita marina, así como omisiones en los permisos de pesca otorgados, toda vez que las medidas implementadas afectan los niveles de bienestar de la población.

II. EVIDENCIAS.

9. Escrito de queja de Q1, presentado en esta Comisión Nacional el 31 de julio de 2018.

10. Oficio SCJGE/2040/2018 de 26 de octubre de 2018, mediante el cual la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, envió los siguientes documentos:

10.1 Oficio OPA-386/18 de 24 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, con el que informó las acciones en las que ha participado para atender la problemática.

10.2 Oficio 12-01/SSPyA 12/07-692-18 de 25 de octubre de 2018, remitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, en el que precisó que el 12 de abril de 2018, suscribió el Convenio de Colaboración con la CONAPESCA para la operación del proyecto denominado “Monitoreo Administrativo de Curvina Golfina, Temporada 2018”, donde se aplicaron recursos federales por un monto de \$2,600,000.00 (Dos millones seis cientos mil pesos 00/100 M.N) y que mediante el Convenio Específico de Colaboración de 25 de septiembre de 2017, se realizó el proyecto de “Capacitación e incentivo económico a productores de la entidad para el fomento de prácticas sustentables de la actividad pesquera de la Comunidad del Golfo de Santa Clara, Sonora”, por un monto de \$51,112,500.00 (Cincuenta y un millones ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dirigido a 115 unidades económicas pesqueras con 435 embarcaciones menores.

10.3 Oficio IAES-DG No. 455/2018 de 25 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección General del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, O.P.D., con el que informó que de conformidad con sus atribuciones ha coadyuvado con las autoridades federales en la recopilación de información sobre la pesca de curvina golfina en la

comunidad pesquera del Golfo de Santa Clara, Sonora, además de que tiene conocimiento de que en el periodo de 2014-2016 se realizó el repoblamiento de aproximadamente 126,200 ejemplares de totoaba, en la zona de Isla Tiburón y Bahía de Kino y a través del Programa de Producción de Peces Marinos. Señaló también que desde el año 2011, se lleva a cabo el desarrollo y validación técnica de modelos de producción acuícola para totoaba.

10.4 Oficio DGC-326/2018 de 25 de octubre de 2018, suscrito por personal la Dirección General de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en el que indicó que ha dado seguimiento a las acciones que el Gobierno Federal ha implementado para solucionar la problemática ambiental y los conflictos sociales. Que ha tenido participación en diversos foros, consejos consultivos, comités técnicos y pesqueros, así como en el Programa de Adaptación al Cambio Climático para la Región del Alto Golfo de California, además de intervenir en el Órgano de Evaluación y Seguimiento sobre la zona de exclusión pesquera para la salvaguarda de la vaquita marina y la totoaba, en las aguas marinas del norte del Golfo de California.

10.5 Convenio Específico de Colaboración celebrado por la entonces SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases de colaboración para la “Capacitación e incentivo económico a productores de la entidad para fomento de prácticas sustentables para la actividad pesquera en la comunidad del Golfo de Santa Clara, Sonora”.

11. Oficio AG/CA/187/2018 de 8 de noviembre de 2018, remitido por la Coordinación de Asesores de la UNAM, al cual anexó los siguientes documentos:

11.1 Oficio DGDC/316/2018 de 29 de octubre de 2018, con el que la Dirección General de Divulgación de la Ciencia de la UNAM, remitió información relativa a la protección de la vaquita marina.

11.2 Oficio de 8 de noviembre de 2018, con el que el Departamento de Biología Evolutiva de la Facultad de Ciencias de la UNAM, remitió la literatura que ha generado en su laboratorio, así como los reportes que muestran su colaboración con la PROFEPA para la preservación de una vaquita marina que fue localizada muerta.

12. Oficio DG/DH/207/2018 de 9 de noviembre de 2018, mediante el cual la Subsecretaría de Gobierno del Estado de Baja California remitió la siguiente documentación:

12.1 Oficio 0001855 de 19 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el que informó que los recursos económicos designados para brindar apoyos a las personas que se dedican a las actividades de pesca en el área de refugio de la vaquita marina, fueron por un monto de \$23,030,000.00 (Veintitrés millones treinta mil pesos 00/100 M.N.) en septiembre de 2017 y de \$22´500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en abril de 2018.

12.2 Oficio PEP/CAJ/8234/2018 de 30 de octubre de 2018, con el que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, precisó las actividades realizadas por esa autoridad, particularmente respecto a

los operativos de prevención y vigilancia tendientes a colaborar para la protección de la vaquita marina.

12.3 Convenio de Colaboración celebrado por la entonces SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases de colaboración, así como la entrega de recursos para la debida instrumentación, ejecución, operación, seguimiento, control y finiquito del proyecto “Implementación de acciones que fomenten prácticas sustentables para la actividad pesquera en la comunidad de San Felipe, Baja California”, al que se asignó un recurso de \$ 2´500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) en el ejercicio 2018.

12.4 Oficio 1409 de 25 de octubre de 2018, mediante el cual, la Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California, refirió que se firmó el Convenio Específico de Ejecución celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California y la Universidad Autónoma de Baja California, con el objeto de formalizar las acciones para la ejecución del “Estudio de Evaluación del Impacto Socioeconómico causado en la Región de San Felipe, Baja California, por la Ampliación del Polígono de Conservación de la vaquita marina” y que, desde el 15 de mayo de 2014, se suscribió el Convenio de Colaboración en materia de inspección y vigilancia, mismo que a la fecha sigue vigente.

12.5 Convenio de Colaboración celebrado por la entonces SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases de colaboración para el “Programa de Implementación de Acciones que Fomenten Prácticas Sustentables para la Actividad

Pesquera de la Comunidad de San Felipe, B.C”, en los ejercicios 2017, con un monto de \$ 23´000,00.00 (Veintitrés millones 00/100 M.N) y en el 2018, con un monto de \$ 24´244,000.00 (Veinticuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); al cual, agregó los siguientes oficios relacionados a la disposición de recursos en el marco del citado Programa:

- a. Oficio 1681 de 6 de noviembre de 2017, por un monto de \$587,500.00 (Quinientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- b. Oficio 1691 de 7 de noviembre de 2017, por un monto de \$470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)
- c. Oficio 1708 de 10 de noviembre de 2017, por un monto de \$1´880,000.00 (Un millón ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
- d. Oficio 1750 de 21 de noviembre de 2017, por un monto de \$940,000.00 (Novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
- e. Oficio 1855 de 12 de diciembre de 2017, por un monto de \$1´645,000.00 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- f. Oficio 1878 de 15 de diciembre de 2017, por un monto de \$1´175,000.00 (Un millón ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- g. Oficio 700 de 12 de junio de 2018, por un monto de \$18´252,405.00 (Dieciocho millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)
- h. Oficio 701 de 12 de junio de 2018, por un monto de \$668,770.00 (Seiscientos sesenta y ocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)
- i. Oficio 764 de 28 de junio de 2018, por un monto de \$ 1´147,950.00 (Un millón ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- j. Oficio 789 de 3 de julio de 2018, por un monto de \$1´607,130.00 (Un millón seiscientos siete mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.)
- k. Oficio 1051 de 17 de agosto de 2018, por un monto de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)
- l. Oficio 1052 de 17 de agosto de 2018, por un monto de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- m. Oficio 1053 de 17 de agosto de 2018, por un monto de \$1´445,000.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

- n. Oficio 1354 de 16 de octubre de 2018, por un monto de \$347,980.60 (Trecientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta pesos 60/100 M.N)
- o. Oficio 1355 de 16 de octubre de 2018, por un monto de \$221,442.20 (Doscientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.)
- p. Oficio 1356 de 16 de octubre de 2018, por un monto de \$158,173.00 (Ciento cincuenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

13. Oficio CJ/009/18 de 30 de octubre de 2018, mediante el cual la CONABIO hace de conocimiento los principales factores que han afectado la conservación de la vaquita marina, así como los proyectos, estudios y publicaciones que ha promovido en relación a la especie.

14. Oficio PFPA/5.3/2C.18/10429 de 12 de noviembre de 2018, con el que personal de la PROFEPA, informó las actividades de inspección y vigilancia realizadas en el Alto Golfo de California de enero de 2016 a agosto de 2018.

15. Oficio DAJ/881/18 de 22 de noviembre de 2018, en el que la CONANP precisó los antecedentes, modificaciones y situación actual del ANP, así como las acciones que ha llevado cabo con diversas autoridades en el marco del Programa de Atención Integral a la RB Alto Golfo de California.

16. Oficio RJJ.800.249/2018 de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual el INECC, señaló que ha generado investigación científica para la monitorización de la población de la vaquita marina y su hábitat, así como estudios respecto del ecosistema, a través del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada (CICESE), entre los que destacan los siguientes:

- Caracterización del hábitat acústico de la vaquita y monitorización de las tasas de detección acústica como indicadores de la dinámica poblacional de la vaquita, en el 2008.
- Estudio para establecer lineamientos de monitorización conservación y manejo en tres casos prioritarios de mamíferos marinos en aguas mexicanas. Reporte final en el 2009.
- Implementación del esquema de monitorización acústica para la vaquita. Reporte final en el 2010.
- Inicio de operaciones y calibración del esquema de monitorización acústica para la población de la vaquita. Reporte final en el 2011.
- Segunda campaña del esquema de monitorización acústica de la población de vaquita. Reporte final en el 2012.
- Participación en el estudio en el que se analizan las probabilidades de recuperación de la vaquita con base en diferentes opciones de polígonos para la protección de la especie, por conducto de la Coordinación de Investigación y Conservación de Mamíferos Marinos.
- En el 2015, suscribió las Bases de Colaboración para el Establecimiento de Compromisos Generales bajo los cuales la SEMARNAT y el INECC coordinan esfuerzos, capacidades y recursos para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo relacionados con el estudio de abundancia poblacional de la vaquita marina.

- En el 2016, personal comisionado por el INECC participó en el Programa para la limpieza de las redes fantasmas en Alto Golfo de California, en la coordinación del diseño del protocolo, así como recabando los datos generados de las actividades para su posterior análisis.
- Adicionalmente, personal del INECC ha participado en una serie de artículos relacionados con la conservación de la vaquita marina.

17. Oficio UAJ.-13616/261118 de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual la CONAPESCA, informó que desde el 2015, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, ha llevado a cabo acciones en aguas marinas de jurisdicción federal, relativas a las regulaciones jurídicas aplicables en materia de protección, conservación y recuperación de la vaquita marina; y que la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, ha desarrollado una serie de acciones destinadas específicamente a favorecer la protección, incluyendo medidas que contribuyen a mejorar la selectividad de las artes de pesca utilizadas en la zona, con el objetivo de contribuir con las intenciones de protección y conservación de las especies en peligro de extinción y disminuir el impacto económico, a través de un mecanismo de compensación social, en los pescadores, permisionarios y agentes involucrados en la cadena productiva de la pesca que se encuentran en vulnerabilidad por la disminución de sus ingresos, ocasionados por la suspensión del uso de algunas artes de pesca en las localidades de San Felipe, Baja California y Golfo de Santa Clara, Sonora.

18. Oficio OM/500/1154 de 30 de noviembre de 2018, mediante el cual la SEMARNAT, describió los sucesos de mayor importancia en los esfuerzos que ha liderado el Gobierno de la República por la conservación de la vaquita marina.

19. Oficio RJL/INAPESCA/DG/DJ/623/2018 de 7 de diciembre de 2018 y el similar 110.02.02.C.-14378-2019 de 4 de marzo de 2019, a través de los cuales, el INAPESCA y la SADER, coinciden en manifestar lo siguiente:

- El estuario del río Colorado y el Alto Golfo de California han sufrido cambios importantes, identificados en múltiples estudios realizados al respecto, entre los que se encuentra la disminución del flujo del río Colorado, lo cual ha transformado la zona en un hábitat de estuarino poco salino a una condición más cercana a la de un ambiente marino, lo que ha aumentado la presencia de depredadores, impactando a la población de la vaquita marina por la disminución de su hábitat y el aumento de mortalidad por causas naturales. Lo anterior, aunado al aporte de contaminantes orgánicos provenientes de regiones agrícolas del norte del Golfo de California y el valle adyacente de Mexicali.
- Creación del comité de "Expertos de Capturas para el Alto Golfo de California", cuya finalidad es apoyar en la innovación y mejora de las técnicas de pesca, así como establecer nuevas tecnologías que permitan disminuir el riesgo de captura de vaquita marina y especies sujetas a protección especial, además de que durante el año 2017, el INAPESCA enfocó el 100% de las actividades del programa transversal "tecnología de capturas" en la zona de Alto Golfo de California, con el objetivo fundamental de evaluar diferentes sistemas de pesca para la captura de camarón y escama marina, alternativos a las redes de enmalle suspendidas de manera, identificados como: sistema de pesca "red suripera" para camarón (altamente selectiva y eficiente, operada con el viento y la corriente, mínimo consumo de combustible), sistema de encierro artesanal y multilíneas para sierra (búsqueda y encierro del cardumen, muy selectivo para especie objetivo, mínimo consumo de combustible), Red de arrastre para chano y Trampas para escama

(Altamente selectiva y eficiente, mínimo consumo de combustible), cuyos sistemas de pesca se encuentran en fase experimental.

20. Oficio 776/2019 de 5 de febrero de 2019, mediante el cual la SEMAR, informó que, en coordinación con la PROFEPA y CONAPESCA, han realizado acciones para prevenir actividades pesqueras ilícitas, en las áreas de San Felipe, Bahía de los Ángeles y Puerto Peñasco, así como patrullajes en áreas de su jurisdicción. Para lo cual se tiene dispuesto en sectores navales, San Felipe y Puerto Peñasco, despliegue de aeronaves, patrullas oceánicas, patrullas interceptoras, embarcaciones tipo defender y menores, así como personal de Infantería de Marina, conforme las necesidades operativas y en cuanto al cumplimiento a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio marítimo, se establecen puestos de observación por las líneas de costa, cerros y carreteras, para realizar inspecciones con el fin de que no se transporten redes no autorizadas, especies protegidas y embarcaciones sin permisos expedidos por la SEMARNAT.

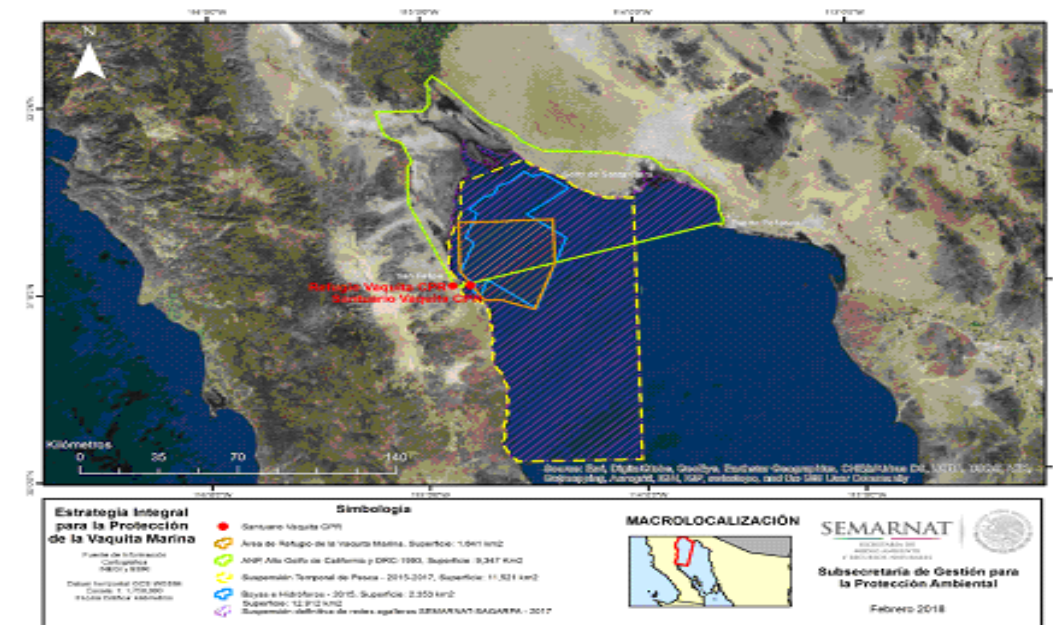
21. Escrito de queja de 27 de febrero de 2019, presentado por Q2 en este Organismo Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

III.1 Antecedentes.

22. Mediante Decreto Presidencial, publicado en el DOF el 10 de junio de 1993, se declaró ANP con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como “Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”, ubicada

al noreste de Baja California y noroeste de Sonora, entre los Municipios de Mexicali, en Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, en Sonora, con una superficie de 934,756 hectáreas, integrada por una zona núcleo denominada Delta del Río Colorado, que abarca 164,799 hectáreas y una zona de amortiguamiento con una superficie de 769, 976 hectáreas.



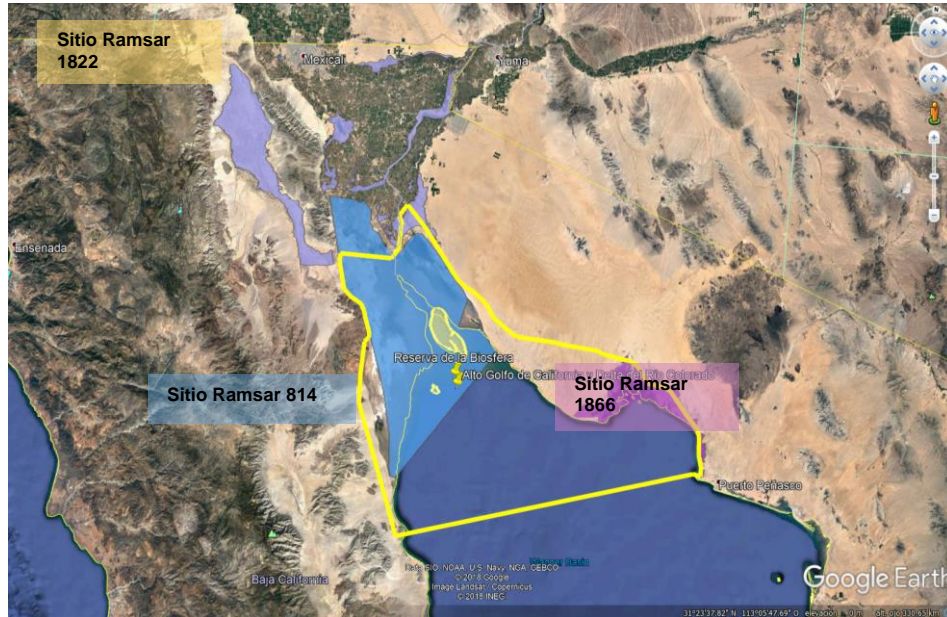
- Área Natural Protegida (DOF 10/06/1993).
- Área de refugio para la protección de la maquita marina (DOF 08/09/2005).
- Zona de exclusión de redes de enmalle, cimbras y/o palangres (DOF 10/04/2015).
- Zona de restricción de navegación, actividades de pesca y de turismo (DOF 11/10/2017).

23. En 1996, se publicó el primer Programa de Manejo de la RB Alto Golfo de California, mismo que fue actualizado el 25 de septiembre de 2009,

y puesto a disposición del público mediante Aviso por el que se informa al público en general que se ha concluido su elaboración.

24. Los Humedales del Delta del Río Colorado fueron incluidos como sitio de importancia internacional dentro de la Convención Ramsar en 1996, porque cumplen con los criterios 2, 3, 4 y 6 del Convenio Ramsar, del cual el Estado Mexicano es parte desde 1986 y ratificado el 2 de noviembre de 1992, principalmente por el registro de aproximadamente 250 especies de aves que habitan en los humedales de forma temporal o permanente, algunas protegidas a nivel federal en Estados Unidos (todas en peligro de extinción), otras protegidas en el Estado de California y otras a nivel federal en México (al menos 4 en peligro de extinción, 3 amenazadas y 9 en protección especial). Como se encuentran en zona altamente árida, sustenta poblaciones de especies vegetales y animales de gran importancia para mantener la diversidad biológica a escala regional, por lo que también está considerado como humedal prioritario por el Consejo de Conservación de Humedales de América del Norte.

25. Se tiene registro del Sitio Ramsar #814 ubicado dentro de la franja de la ruta migratoria de las aves desde Norteamérica que también funciona como un área que mitiga la pérdida de las vastas extensiones de humedales que una vez formaron el Delta del río Colorado. Adicionalmente, existen otros dos sitios Ramsar dentro del polígono de la RB Alto Golfo de California, a saber: el Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado (#1822), incluido en 2008, y los Humedales de Bahía Adair (#1866) incluidos en el 2009.



26. El sitio denominado “Islas y áreas protegidas del Golfo de California”¹ fue declarado sitio patrimonio natural de la humanidad en el 2005, y su extensión territorial fue ampliada en 2007 y 2011. Actualmente, comprende los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, abarca 244 islas, islotes y zonas litorales del Golfo de California, con una superficie total de 688 558 hectáreas, las cuales están sujetas a los requisitos de conservación y gestión determinados en la declaración de las Áreas Naturales Protegidas embebidas en dicho territorio y en sus respectivos programas de manejo.

¹ <http://whc.unesco.org/en/list/1182>



27. Ante la disminución drástica de las poblaciones de la totoaba y la vaquita marina, especies endémicas del Alto Golfo de California, ambas están catalogadas como especies en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en peligro crítico conforme a los criterios de la UICN. Asimismo, se encuentran incluidas en el Apéndice I de CITES.

28. Emisión de diversos acuerdos a efecto de brindarle protección a la región del Alto Golfo de California y el Delta del río Colorado, desde 1955 a la fecha, tal como el establecimiento de zonas de refugio, de reserva, cultivo y/o repoblación, de veda de pesca o de prohibición del uso de ciertas artes de pesca; algunos de ellos con énfasis en la protección y conservación de las especies vaquita marina y totoaba.

29. En 1996, se estableció el Comité Internacional para la Recuperación de la vaquita (CIRVA), que ha jugado un papel fundamental para evaluar el estado que guarda la especie y proponer recomendaciones específicas para su protección y recuperación.

30. El 7 de junio del 2000, se emitió el Decreto por el que la RB Alto Golfo de California quedó incluida en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, asimismo, en el mes de julio se publicó en el DOF la Ley General de Vida Silvestre y en noviembre del mismo año, el Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la LGEEPA.

31. La región del Alto Golfo de California y el Delta del río Colorado, también ha sido incluida en diversos convenios o tratados internacionales, con el objeto de brindarle mayor protección y conservación, tal y como, la declaración de 1992 como Sitio de Importancia Internacional dentro de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras y de importancia dentro de la Ruta Migratoria del Pacífico de Aves Acuáticas. En 1995, la RB Alto Golfo de California fue incluida en el programa el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO; y en 2005 el área denominada Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California, que incluye la superficie de dicha Reserva, fue designada como Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad.

32. También, se ha publicado e implementado una serie de normatividad, regulaciones y programas, tal y como la NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal en 1993, la NOM-012-PESC-1994, por la que se establecen medidas para la protección de las especies de vaquita marina y totoaba en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California en 1994 y la Norma Emergente NOM-EM-139-2002 con el objeto de reducir 66% la mortalidad de vaquita mediante la prohibición, durante su tiempo de

vigencia, del uso de todas las redes agalleras con tamaños de malla mayores a seis pulgadas.

33. El 8 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la Protección de la vaquita Marina (*Phocoena sinus*), con el objeto de conservar y contribuir al desarrollo de esta especie, así como conservar y proteger su hábitat.

34. En el año 2007 se implementó el Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER) con el fin de contribuir, mediante acciones concretas, a la conservación de las especies en riesgo y, en febrero de 2008, se enfocó al cumplimiento de los Programas de Acción para la Conservación de Especies (PACE) para una lista de especies seleccionadas, incluyendo la vaquita Marina entre las cinco primeras.

III.2 Procedimientos administrativos

35. La PROFEPA informó que, desde enero de 2016 a agosto de 2018, esa Procuraduría ha dado inicio a al menos 79 procedimientos administrativos derivados de los programas, operativos y acciones de inspección y vigilancia, realizadas en la RB Alto Golfo de California; de la siguiente manera:

III.2.1 Procedimientos administrativos integrados por la Delegación del Estado de Sonora.

Año	Expediente	Origen	Estatus
2016	PFPA/32.3/2C.27.5/0012-16	Programa	Cerrado
2016	PFPA/32.3/2C.27.5/0023-16	Programa	Cerrado

Año	Expediente	Origen	Estatus
2016	PFPA/32.3/2C.27.5/0038-16	Programa	Cerrado
2016	PFPA/32.3/2C.27.3/0014-16	Programa	Cerrado
2017	PFPA/32.3/2C.27.5/0011-17	Programa	Pendiente de resolver
2017	PFPA/32.3/2C.27.5/0032-17 relacionado con el expediente de denuncia popular PFPA/32.7/2C.28.2/0042-17	Denuncia	Cerrado
2017	PFPA/32.3/2C.27.5/0033-17 relacionado con el expediente de denuncia popular PFPA/32.7/2C.28.2/0036-17	Denuncia	Pendiente de resolver
2017	PFPA/32.3/2C.27.5/0036-17	Programa	Cerrado
2017	PFPA/32.3/2C.27.5/0038-17	Programa	Cerrado

III.2.2 Procedimientos administrativos integrados por la Delegación del Estado de Estado de Baja California.

Año	Expediente	Origen	Estatus
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0005-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0016-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0015-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0023-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0074-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0025-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0035-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0057-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0058-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0098-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0097-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0112-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0095-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0097-16	Programa	CONCLUIDO

Año	Expediente	Origen	Estatus
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0104-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0107-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0128-16	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0018-17	Vigilancia	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0019-17	Operativo	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0004-17	Programa	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0007-17	Programa	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0010-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0009-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0012-17	Programa	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0017-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0013-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0038-17	Programa	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0008-17	Programa	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0016-17	Programa	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0040-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0057-17	Programa	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0065-17	Operativo	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0056-17	Vigilancia	CONCLUIDO
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/0001-18	Programa	CONCLUIDO
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/0034-18	Programa	CONCLUIDO
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/0085-18	Operativo	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0013-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0034-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0004-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0026-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0024-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0132-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0133-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0131-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.5/0130-16	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0001-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0002-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0003-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0005-17	Programa	CONCLUIDO

Año	Expediente	Origen	Estatus
2017	PFPA/9.3/2C.27.5/0104-17	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0017-16	Vigilancia	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0011-17	Operativo	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0084-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0073-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0049-16	Programa	TRAMITE
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0051-16	Programa	CONCLUIDO
2016	PFPA/9.3/2C.27.3/0047-16	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0005-17	Programa	TRAMITE
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0007-17	Operativo	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0010-17	Operativo	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0012-17	Vigilancia	CONCLUIDO
2017	PFPA/9.3/2C.27.3/0100-17	Programa	CONCLUIDO
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/008-18	Programa	TRAMITE
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/002-18	Programa	TRAMITE
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/004-18	Programa	TRAMITE
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/023-18	Programa	TRAMITE
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/022-18	Programa	TRAMITE
2018	PFPA/9.3/2C.27.5/0093-18	Programa	TRAMITE
2018	PFPA/9.3/2C.27.3/097-18	Programa	TRAMITE

III.2.3 Procedimiento administrativo integrado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

Año	Expediente	Origen	Estatus
2018	PFPA/4.3/2C.27.3/00017-18	Operativo	CONCLUIDO

III.2.4 Denuncias presentadas ante el Ministerio Público Federal.

Delegación	Denuncias
Baja California	31
San Luis Potosí	1

Sonora	4
Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio.	4

IV. OBSERVACIONES.

36. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente CNDH/6/2018/5910/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observó que existe un alto riesgo en cuanto a la protección, conservación y recuperación del hábitat de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) y demás especies endémicas en peligro de extinción que habitan en la RB Alto Golfo de California, lo que conlleva a afectaciones al derecho humano a un medio ambiente, por omisiones atribuibles a servidores públicos de la SEMARNAT, en atención a las siguientes consideraciones.

IV.1 Introducción.

37. A finales del siglo XIX y principios del XX, los primeros exploradores y colonizadores de la región del Alto Golfo de California y el Delta del río Colorado, resaltaron la abundancia de vida silvestre marina, en particular de peces como la totoaba, tortugas marinas y aves, así como la exuberante vegetación compuesta por extensas alamedas, saucedas, mezquitales y tulares.

38. La región del Alto Golfo de California y Delta del río Colorado mantiene valores biológicos y de generación de bienes y servicios ambientales que permiten definirla como un área importante para la conservación, dada la gran diversidad de fauna y flora, incluidas varias

especies endémicas, como la vaquita marina y la totoaba; constituye una región de gran productividad pesquera; forma parte de la reserva de zonas terrestres o marinas que son hábitat de anidación, alimentación, maduración, reproducción o crianza para especies con estatus de protección; presencia de microhábitats únicos y sitios de descanso para aves migratorias.

39. A lo largo de la costa, existen vestigios arqueológicos de las culturas Cucapá y Pápago, y sitios con vestigios de antiguos muelles de embarcaciones que navegaron y comerciaron a través del Delta del río Colorado, como son los puertos de Santa Isabel y La Bomba.

40. Es una zona de importancia binacional, ya que existen especies comunes entre Estados Unidos y México, además, de que la RB Alto Golfo de California, comparte cerca de 60 km de límite común con la Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ambas consideradas relevantes en términos de conservación y cooperación binacional. Además, son asuntos de injerencia binacional y de interés para México: el volumen y calidad de agua proveniente del río Colorado, la esporádica descarga de aguas excedentes, la problemática generada por esa falta de flujo y las necesidades de conservación del humedal de la Ciénega de Santa Clara.

41. La degradación de la región del Delta del río Colorado inició con la colonización del suroeste de los Estados Unidos de América, debido a que las avenidas del agua del río hacia el Alto Golfo de California fueron severamente restringidas por la construcción de numerosas presas, lagos y reservorios a lo largo del de la ruta del río Colorado en EUA, en particular, gran parte del impacto ambiental se le atribuye a la construcción de las presas “Hoover” en 1935 y “Glen Canyon” en 1962, cuyas obras modificaron las características, funcionamiento y productividad de dicho cuerpo de

agua, representada por una disminución de la extensión de los humedales de 800,000 hectáreas (ha) antes de 1942 a 100,000 ha que cubren actualmente.

42. Entre las Ciudades, pueblos y otros asentamientos humanos principales que se ubican dentro del Área Protegida, está el Golfo de Santa Clara, El Doctor, Mesa Rica y Flor del Desierto, en Sonora; y Salinas de Ometepec, Playa Blanca y Playa Paraíso, en Baja California y en la zona de influencia se localiza Puerto Peñasco en Sonora, San Felipe, Mexicali y San Luis Río Colorado en Baja California.

43. El objeto principal de su declaración como ANP, es la conservación y protección de ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitats de reproducción, desove, migración y alimentación de especies marinas de importancia, principalmente para aquellas especies endémicas y/o en peligro de extinción como lo son la vaquita marina y la totoaba.

IV.2 Descripción de la región RB Alto Golfo de California y de las especies vaquita marina y totoaba.

44. El Alto Golfo de California y Delta del río Colorado mantiene valores biológicos y de generación de bienes y servicios ambientales que permiten definirla como un área importante para la conservación, entre los que destacan los siguientes:

- **Biodiversidad.**

44.1 Riqueza de especies, muchas aún sin describir, en las que se resalta la presencia de al menos 18 especies de mamíferos marinos, 315 aves y 149 peces costero-marinos, incluidas varias especies endémicas, entre ellas: el pez cachorrito del desierto, que es el

único pez nativo dulceacuícola en la región y que actualmente se halla en peligro de extinción; así como la vaquita marina, la totoaba, tortugas marinas, delfín nariz de botella, el delfín común, la ballena piloto, el cachalote, la ballena de aleta, la ballena azul, la ballena jorobada, la ballena gris, el lobo marino, entre otros.

44.2 En la Reserva hay especies y subespecies de aves que no se encuentran en ningún otra área protegida de México, como el palmoteador, el gorrión sabanero y el rascador desértico; o solamente en esta Reserva y en la denominada “El Pinacate”, como el cuitlacoche pálido y el cuitlacoche piquicorto, un caso particular es el del palmoteador de Yuma, cuyo núcleo probable de distribución histórica fue el Delta del río Colorado y que con la práctica eliminación del ecosistema, el único hábitat significativo que permanece es la Ciénega de Santa Clara.

44.3 Asimismo, se localizan diversas especies de reptiles representativas entre las que se encuentran iguanas del desierto; algunas especies de los géneros Sceloporus, Cnemidophorus, y Crotalus; las lagartijas del género Uma, y el monstruo de Gila, especie considerada en peligro de extinción para México y Estados Unidos. Además de mamíferos depredadores como zorras, coyotes y lince.

44.4 A esto se suma la riqueza de plantas vasculares, con al menos 358 especies y la presencia de más de 50 especies amenazadas, en peligro de extinción o bajo protección especial, incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo o en las listas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de la UICN y de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS).

- **Productividad pesquera.**

44.5 Es reconocida como una de las más fructíferas en términos de producción pesquera, especialmente de camarón azul y otras especies como curvina golfina, lisa, chano norteño, sierra, manta, guitarra, jaiba y almeja.

- **Importancia binacional.**

44.6 Dada la vecindad de los Estados Unidos, existen especies comunes a los dos países, además, la Reserva comparte cerca de 60 km de límite común con la Reserva de la Biosfera

El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ambas consideradas relevantes en términos de conservación y cooperación binacional.

44.7 Asimismo, son asuntos de injerencia binacional y de interés para México: el volumen y calidad de agua proveniente del río Colorado, la esporádica descarga de aguas excedentes, la problemática generada por esa falta de flujo y las necesidades de conservación del humedal de la Ciénega de Santa Clara.

- **Área de reproducción, crianza o desove.**

44.8 Forman parte de la Reserva zonas terrestres o marinas que son hábitat de anidación, alimentación, maduración, reproducción o crianza para especies con estatus de protección: mamíferos marinos como la vaquita; aves como el mosquero occidental, el pibí occidental, el reyezuelo sencillo, palmoteador de Yuma; peces como el pejerrey o grujón del delta, la curvina golfina, el trambollo de Sonora, el chupalodo chico, la totoaba, el chupapiedras de Sonora, el pez cachorrito, todas endémicas de la región norte del Golfo de California y especies de importancia económica como el camarón azul, especies de escama, jaiba y almeja.

- **Unicidad de hábitat.**

44.9 La Reserva abarca hábitats remanentes del antiguo delta del río Colorado, como la Ciénega de Santa Clara e importantes afloramientos de agua dulce en la franja costera desértica, como las Ciénegas de El Doctor y los pozos de la Bahía de Adair. Estos afloramientos constituyen microhábitats únicos y los pozos son sitios de descanso para aves migratorias que reúnen características no encontradas en ningún otro lugar, además de mantener un ambiente que no ha sido significativamente alterado por el ser humano.

44.10 En el ambiente costero se encuentran de manera limitada las formaciones de playa rocosa interna real o “coquinas”, localizadas en Punta Borrascosa, Punta Pelicano y en Punta Machorro; se trata de pequeñas rocas emergentes que generan un hábitat único de elevada diversidad de especies, especialmente invertebrados y peces marinos.

- **Zonas de invernación y descanso de aves acuáticas migratorias y sitios clave en la migración de aves terrestres neotropicales.**

44.11 Incluye los humedales naturales y artificiales asociados al Delta del río Colorado, debido a que juegan un papel importante en la conservación de los ciclos migratorios de patos, gansos, playeros y varias especies de aves terrestres neotropicales.

- **Zonas marinas de alta producción primaria.**

44.12 Representan lugares importantes de entrada de nutrientes al ecosistema marino, están asociados con zonas de desove y crianza de especies marinas y exportación de larvas y juveniles en la región norte y hacia el sur del Golfo de California. Por esta razón se incluyeron aquellas zonas de alta concentración de nutrientes y pigmentos fotosintéticos como los canales del Delta del río Colorado, que constituyen la zona núcleo de la Reserva, así como el extremo norte del Alto Golfo de California donde se ubica la Zona de Amortiguamiento.

- **Valor histórico-cultural.**

44.13 En la Reserva, a lo largo de la costa, existen vestigios arqueológicos de las culturas Cucapá y Pápago, y sitios con vestigios de antiguos muelles de embarcaciones que navegaron y comerciaron a través del Delta del río Colorado, como son los puertos de Santa Isabel y La Bomba.

- **Valor geológico-paleontológico.**

44.14 La Reserva está sobre la división de dos placas tectónicas y en ella se desplazan varias fallas geológicas que generan ambientes de relevancia sismológica y geológica, esta condición ha producido zonas de alta deposición, que contienen impresionantes cantidades de fósiles de plantas y animales pertenecientes al pleistoceno en la Mesa de Sonora y fósiles de invertebrados recientes en áreas de deposición costera en los concheros del delta y la costa de Sonora.

- **Servicios ambientales.**

- a) Proporciona sitios de alimento, descanso, refugio y reproducción para aves.
- b) Sus diferentes ecosistemas proporcionan alimento a los seres humanos.
- c) Los humedales del ANP ayudan a recargar el manto acuífero.
- d) La Reserva posee hábitat para especies de flora y fauna endémicas o con alguna categoría de riesgo.

- e) El ecosistema desértico del ANP es banco de productos bioquímicos y farmacéuticos.
- f) Es un ANP con valor cultural, espiritual y religioso.
- g) Dispersión de semillas y polen.
- h) Posee recursos atractivos para actividades cinegéticas.
- i) Control de plagas (insectos).
- j) Proporciona stock de peces, moluscos y crustáceos para la pesca industrial, artesanal y deportiva.
- k) Es uno de los mares más productivos en materia pesquera.
- l) Producción de oxígeno.
- m) Proporcionan hábitat para la reproducción de especies de importancia comercial y ambiental como las tortugas marinas, el pejerrey, la curvina, la totoaba.
- n) Carnada para las pesquerías.
- o) Aportación de larvas que apoyan a los ciclos de las pesquerías locales y regionales.
- p) Regulación del clima local a través de los humedales.

45. Ficha técnica de información de la especie vaquita marina, elaborada por la CONABIO, especie catalogada en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, en peligro crítico por la lista roja de la UICN desde 1996, y que está incluida en el Apéndice I de CITES:

Nombre científico: *Phocoena sinus* Norris & McFarland.

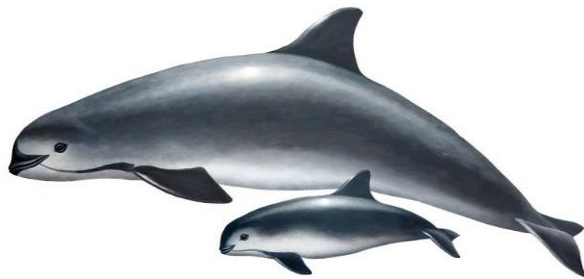
Nombres comunes: Vaquita, vaquita marina, cochito, duende, marsopa del Golfo de California.

Información Taxonómica: Reino: Animalia, Phylum: Chordata, Clase: Mammalia, Orden: Cetacea, Familia: Phocoenidae, Género: *Phocoena*, Especie: *Phocoena sinus* Norris & McFarland, 1958.

Descripción de la especie:

La vaquita es el único mamífero marino endémico de México, el más pequeño de los cetáceos y la especie de mamífero más amenazada del mundo. Las hembras son ligeramente más grandes que los machos, alcanzando 55 kg de peso y 1.5 m de longitud. Su cuerpo es robusto, su cabeza es redondeada y el hocico es corto. Su coloración es

característica, la vaquita puede distinguirse por los parches negros alrededor de los ojos y labios; dorso gris oscuro, laterales color gris claro y vientre blanco. Sus aletas pectorales son largas y cóncavas, la aleta dorsal es alta, triangular y ligeramente curvada hacia atrás. Esta especie es endémica de la porción occidental del Alto Golfo de California, donde habita en zonas someras de fondos blandos. Este mamífero se alimenta de peces, calamares y crustáceos. Las hembras tienen una cría cada dos años, la cual nace en la primavera tras once meses de gestación. La vaquita se encuentra en peligro debido a que es capturada incidentalmente por las redes de pesca.



Distribución:

Las poblaciones de vaquita están confinadas a la región conocida como Alto Golfo de California. Esta zona está definida como la parte norte de una línea que conecta Puertecitos en Baja California y Puerto Peñasco en Sonora. La distribución actual de la vaquita está limitada a un área aproximada de 4,000 km².

Los avistamientos de vaquitas se han hecho en la misma área en diferentes épocas del año y en años diferentes. Varias observaciones y reportes de organismos enmallados en redes agalleras en el Alto Golfo de California, los ubican entre los 30°45' y 31°30' de latitud norte y los 114°20' y 114°50' de longitud oeste. Se tiene reportes de organismos atrapados en redes agalleras en las aguas frente a la costa de Sonora, desde el Golfo de Santa Clara hasta Punta Borrascosas y en aguas al sur de la Isla Montague.

Comportamiento:

Las vaquitas viajan solas o en grupos pequeños, en grupos de 1-2 individuos. Grandes agregaciones de la especie se han visto dispersados como individuos solitarios o en subgrupos pequeños de entre 2 y 4 miembros, hasta 8 y 10. Las vaquitas salen a la superficie a respirar inconspicuamente, por lo que el tiempo que permanecen en la superficie es menor que el de una marsopa común.

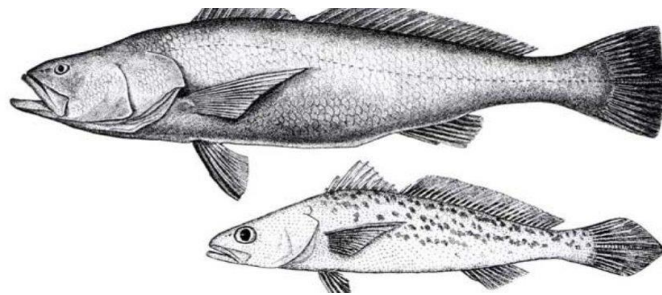
46. Ficha Técnica de la totoaba, elaborada por el Comité Estatal de Sanidad e Inocuidad de Baja California A.C., especie catalogada en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, en peligro crítico por la lista roja de la UICN, que está incluida en el Apéndice I de CITES, y que también, está considerada en varias otras disposiciones jurídicas relacionadas con su veda temporal de 1940 a 1975, e indefinida en 1975, la prohibición de la red conocida como totoabera en 1992 y la protección de su área de reproducción y crianza en el delta del río Colorado desde 1955, 1974 y en 1993 con el establecimiento de la RB Alto Golfo de California:

Nombre científico: *Totoaba macdonaldi*.

Nombre común: Totoaba.

Descripción de la especie:

También conocida como corvina blanca o cabicucho, cuyas características morfológicas son: cuerpo alargado ligeramente comprimido, cuenta con boca grande y terminal, la mandíbula inferior ligeramente prominente, tiene ojos pequeños y presenta escamas grandes y gruesas. La coloración es ligeramente ocre, con vientre plateado y blanco, presentan pequeñas manchas oscuras sobre todo el cuerpo, los machos pueden llegar a alcanzar los 200 cm de longitud total y pesar 100 kilogramos.



Distribución:

Endémica del Golfo de California.

La totoaba (*Totoaba macdonaldi*), se encuentra en el Golfo de California. Originalmente, se podía localizar desde la desembocadura del río Colorado hasta Bahía Concepción en

la costa oeste del Golfo, y hasta la boca del río Fuerte en el este. Sin embargo, en la actualidad se cree que sólo se le puede encontrar en la zona del Alto Golfo de California (CITES, 2010), cuya especie presenta un patrón de migración ontogénico, es decir, que los adultos migran para la reproducción al delta del río Colorado en el Alto Golfo de California, durante invierno-primavera, por lo que dicha área es reconocida como el área de desove y crianza.

Comportamiento:

Hábitat: Organismos bentopelágicos.

Alimentación: Carnívoro (pequeños peces y crustáceos)

Reproducción: Fecundación externa.

Rango de temperatura: 24-32°C

Rango de salinidad: 30 - 40 ppm

Etapas de crecimiento: huevos, larvas, juveniles y adultos.

Problemática.

Esta especie soportó una intensa pesquería comercial y deportiva durante la primera mitad del siglo pasado, debido a su sobreexplotación, modificaciones de hábitat y la pesca incidental de juveniles por barcos camaroneros, reduciendo su población abruptamente en los años setenta (CONANP, 2007).

IV.3 Descripción de la problemática.

IV.3.1 Impacto ambiental generado en la región RB Alto Golfo de California.

47. De acuerdo con las evidencias que integran el expediente, se observa que la reducción significativa del flujo de agua dulce hacia el cauce principal del río Colorado y zona deltica es un problema binacional de manejo y asignación de agua que tiene profundas complicaciones en materia de conservación. Los cambios más drásticos son los que se dieron en 1940, por la desviación del flujo de agua dulce proveniente del río Colorado para ser utilizado con fines agrícolas y de consumo humano (Brownell Jr. 1982), aunado a los fenómenos que han disminuido el aporte

de nutrientes al sistema y con ello, el cambio de todos los procesos biológicos que actualmente ocurren.

48. Otra modificación importante está relacionada con el aporte de contaminantes utilizados en regiones agrícolas cerca de la parte norte del Golfo de California por el valle Imperial de Estados Unidos, y el valle adyacente de Mexicali, los cuales se cree, pudieron afectar la función reproductiva y tasa de supervivencia de la vaquita, sumándose las graves afectaciones que ha sufrido el hábitat relacionadas con la pesca ribereña y de altura, tanto legal como ilegal, las cuales son consideradas como los principales factores de riesgo para la especie.

49. Conforme a la información proporcionada por las autoridades, se corrobora que en la actualidad, debido a la creciente extracción de agua y la construcción de presas en el cauce del río Colorado, la totalidad de su flujo es retenido y utilizado antes de alcanzar su desembocadura, cuyos ciclos naturales aportaban al delta sedimentos nutritivos para las formas de vida del Alto Golfo y sustentaban al más extenso y crítico humedal en medio del desierto al noroeste de México, cuyas consecuencias son la desecación del delta, el encogimiento de los humedales y disminución de los nutrientes que llegan al mar, con lo que se reduce el hábitat de las pesquerías del golfo y se pone en grave riesgo el desarrollo económico, social y cultural de los pobladores de la zona, además de impactar las condiciones del estuario conduciendo a la disminución de crustáceos y moluscos, de los cuales se alimentan los juveniles de aves residentes y migratorias, restringiendo la productividad marina y el hábitat de aves nidantes, afectando además los ciclos reproductivos y el desarrollo larval de las especies de macroinvertebrados y del desove de especies importantes como la curvina golfina o la totoaba.

50. Entre los problemas detectados en la zona, también está la presencia constante de la pesca ilegal y la competencia entre sectores por un mismo recurso, por lo que a partir del año 2003 y con el propósito de proteger a la vaquita marina, la SEMARNAT sugirió la asignación de cuotas de captura a cada una de las flotas, tomando como base la capacidad de carga del ecosistema en la RB Alto Golfo de California, toda vez que la nula selectividad de las redes de arrastre, además de incidir en la captura de especies en riesgo, como juveniles de totoaba y tortugas marinas, aumenta la proporción de fauna de acompañamiento/pesca, como la vaquita marina, lo que significa el desperdicio de grandes volúmenes de especies importantes para otras pesquerías, sobre todo ribereñas.

51. Adicionalmente, se le suman factores de la degradación de su hábitat, originados por la contaminación por descargas de aguas residuales agrícolas, urbanas y del sector de la acuicultura, así como de derrames de combustibles de las embarcaciones mayores y menores, la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos, el crecimiento demográfico en la región, caracterizado por la expansión de desarrollos turísticos y residenciales en la franja costera, con el consecuente incremento en la necesidad de prestación de servicios municipales y turísticos. Adicionalmente, se cuenta con la presión ejercida por la reducción significativa del flujo de agua dulce hacia el cauce principal del río Colorado y la zona deltaica, y la consecuente disminución del aporte de nutrientes, previamente señalado.

52. De acuerdo con las documentales recibidas se tiene conocimiento del desarrollo de importantes instrumentos para establecer las especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas para la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal y sustitución de artes de pesca. El sector artesanal o de flota menor, por su parte,

aprovecha cerca de 70 especies utilizando embarcaciones conocidas como pangas y una amplia variedad de artes de pesca desde redes agalleras, chinchorros de línea o redes de enmalle, cimbras, línea y anzuelo, colecta manual con equipos de buceo semiautónomo y trampas.

53. El 1° de agosto de 1975, se estableció veda total para la totoaba, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del río Colorado hasta el río Fuerte, Sinaloa, en la Costa oriental y del río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental, quedando supeditada su terminación al resultado de los estudios e investigaciones que realizará el Instituto Nacional de Pesca.

54. El 25 de agosto de 2005, se estableció veda temporal para la captura de la curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en las aguas marinas y estuarias de jurisdicción federal de la RB Alto Golfo de California, aplicable durante el periodo del 1° de mayo al 31 de agosto de cada año.

55. El 10 de abril de 2015, se publicó el Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, con el objeto de contribuir a la protección y recuperación del número de ejemplares de vaquita marina, así como reducir los factores de riesgo que han propiciado el peligro de extinción de la especie, cuyo Acuerdo ha sido ampliado en tres ocasiones.

56. La RB Alto Golfo de California es una de las zonas pesqueras más importantes de México, donde aproximadamente 760 embarcaciones menores de 25 pies de eslora o pangas de las comunidades de Santa Clara y San Felipe, trabajan dentro del área, llevando a cabo pesca comercial practicada de manera industrial y artesanal, ya que ha sido una de las

principales fuentes económicas para los pobladores del Alto Golfo, cuyas actividades se encuentran dirigidas a cerca de 70 especies, entre las que se encuentran: camarón azul, almeja, mejillón, ostión, callos, caracol, pulpo, calamar, camarón café, jaiba, baquetas, curvinas, berrugatas, jureles, medregales, manta, guitarra, lenguado, chano norteño, lisa, sierra, juancho, cabrilla, baya, pargo, cochito, bocón, botete, tilapia, entre otros.

57. Las autoridades tienen registros de captura comercial desde 1929 a 1975, años en los que se aprovecharon comercialmente 500 toneladas de totoaba, alcanzando su mayor pico en 1942 con 2,261 toneladas capturadas, cantidad que fue decayendo y en 1975, la pesca registró una baja con sólo 58 toneladas de captura, lo que llevó al Gobierno Mexicano a instalar la veda indefinida y permanente a la pesca de la totoaba y en 1991, se declaró oficialmente en peligro de extinción.

58. La pesca ilegal se atribuye a que en Asia la vejiga natatoria (buche), es utilizada como alimento gourmet con diversas propiedades afrodisíacas, curativas y de salud, además de que, en los países asiáticos, su consumo representa poder y riqueza. De acuerdo con la información proporcionada por la PROFEPA, su precio en México gira alrededor de 8 mil dólares por kilogramo, cuya cantidad puede aumentar en la parte norte de Tijuana y Mexicali.

59. La oportunidad de ingreso que ofrece la pesca y venta ilegal de buche de totoaba, ha desencadenado que sea uno de los productos más redituables en el mercado negro; la ruta comienza en los pueblos pescadores que rodean la RB Alto Golfo de California, donde grupos armados acompañan a los pescadores a recoger sus redes. Luego, los pescadores pasan las vejigas a los denominados “narcobucheros”, que

usan diversas rutas para traficar la totoaba a la Ciudad de México, Los Ángeles o al sureste asiático, donde los operadores de China lo compran y distribuyen, por lo que se requiere una estrategia fortalecida con las autoridades encargadas de la procuración de justicia, que permita frenar las actividades que están propiciando la disminución de la vaquita marina, la totoaba y especies en riesgo de la región; y estar en posibilidad de enfrentar los actos delictivos, la corrupción e impunidad.

60. Se tienen reconocidos tres eslabones en la cadena de tráfico ilegal que representan una pieza clave para detener la extracción, tráfico y demanda de las especies de la RB Alto Golfo de California. En el primer eslabón, se ubican los colectores o extractores furtivos, miembros de las comunidades que llevan a cabo la extracción ilegal de las especies. El segundo eslabón es el más complejo por los distintos actores que involucra: acopiador, transportista, distribuidor, comercializador, quienes demandan las especies de vida silvestre para incorporarlas al mercado negro y, en el tercer eslabón existe la participación de consumidores que, por falta de conciencia o información, demandan ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres.

61. Los principales componentes del tráfico ilegal que las autoridades han logrado identificar, son los siguientes:

Bucheros	Furtivos que extraen totoaba ilegalmente
Artes de Pesca	Chinchorros o redes agalleras con luz de malla de hasta 12 pulgadas y de 300 a 1,500 metros de largo. Cimbras o palangres con anzuelos del # 1 y # 2, de 50 hasta 1,000 piezas con longitudes de 20 hasta 1,500 metros.

Pesca ilegal	Embarcaciones menores de 25 pies o ribereñas, con motor fuera de borda, de 90 hasta 250 hp. Generalmente no matriculadas.
Producto aprovechado	Vejiga natatoria o buche. La carne no tiene interés comercial. En altamar se extrae el buche y el resto del pez lo tiran al mar.
Muelles de embarque y desembarque	Sólo existe un muelle en San Felipe y el resto son campos pesqueros o bajaderos, a lo largo de más de 300 km.
Centros de acopio ilegales	No se tienen identificados. Se desconocen sitios que operan como secaderos. En las comunidades pesqueras, se infiere que esta actividad la realizan con cantidades pequeñas en casas.
Transporte	Marítimo, terrestre (hacia Estados Unidos) y aéreo (en vuelos comerciales y empresas de paquetería con destino a Asia).
Modo	Envíos en contenedores mezclados con otros productos del mar, por paquetería aérea (se declara como ropa o instrumental médico), llantas de refacción, ocultos en equipaje y a través de personas con producto adherido al cuerpo. Los envíos por aduanas generalmente se declaran con fracciones arancelarias como bacalao, buche de curvina o robalo blanco.
Origen	San Luis Colorado, Puerto Peñasco, Sonora, Mexicali, Ensenada y Tijuana, Baja California.
Destino	Estados Unidos, China y Hong Kong.

62. Ante dicha problemática, diversos grupos de la Sociedad Civil, ambientalistas y defensores de la vaquita marina, incluso a nivel internacional, han sumado sus esfuerzos para vigilar el perímetro de la RB Alto Golfo de California, retirar redes fantasmas y liberar especies

atrapadas, entre otras actividades, ocasionando que los pescadores vean su presencia como una amenaza.

63. En los últimos años, se han dado enfrentamientos contra estos grupos, toda vez que los miembros del crimen organizado los han intimidado con el objeto de que se retiren, sin embargo, continúan realizando investigaciones y acciones para coadyuvar con las autoridades federales en la protección de las especies en riesgo. En ese tenor, resulta necesario reconocer y apoyar las labores de las personas, grupos y organizaciones defensoras de los derechos humanos ambientales, quienes se encuentran en una constante situación de riesgo.

IV.3.2 Daños colaterales a la vaquita marina.

64. La vaquita marina o cochito, es uno de los mamíferos más amenazados del mundo, debido a que tiene una limitada distribución geográfica en la parte alta del Golfo de California, cuya condición la ha colocado en la lista de especies de alto riesgo, por la que la NOM-059-SEMARNAT-2010, establece medidas para la protección de dicha especie, al igual que para la totoaba, en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, identificando como uno de los principales factores la captura incidental, la cual ha sido realizada durante décadas mediante el uso de redes de pesca ilegal para extracción de la totoaba, además de otras especies camaroneras.

65. Los pescadores clandestinos utilizan redes de enmalle ilegales de gran longitud (mayores a 1,000 metros), con luz de malla superior a las 8 pulgadas y palangres o cimbras, con anzuelos grandes colocadas a media agua o en fondo, las cuales, debido a sus dimensiones tienen una nula selectividad, lo que ocasiona que varias especies marinas protegidas

resulten afectadas como la vaquita marina, totoaba, delfines, ballenas, tortugas y lobos marinos, entre otras, al quedar atrapadas en las redes impidiendo que estas especies se alimenten o salgan a la superficie a respirar, lo anterior, sin considerar que las faenas de pesca comercial que se realizan en el Golfo de California por cada kilogramo de camarón se capturan en promedio, 10 de otras especies de fauna de acompañamiento.

66. Existe evidencia de que la intensidad de arrastre en las actividades pesqueras y el uso de las redes en zonas de crianza y desove, como la Zona Núcleo de la RB Alto Golfo de California, tienen un efecto directo sobre la biodiversidad, la estabilidad y la abundancia de la comunidad de organismos que habitan en la región, de lo que se advierte la necesidad urgente de proteger la vaquita marina y la totoaba, así como de realizar una evaluación de los humedales, promoviendo el tránsito hacia el aprovechamiento y manejo sustentable de los recursos marinos y terrestres con los que cuenta dicha ANP.

67. Con los datos obtenidos de la documentación remitida a esta Comisión Nacional, de la que se desprende que, en el año 1997, se realizó un crucero conjunto entre el Gobierno de México y los EUA, coordinado por el INAPESCA, para estimar la abundancia de la vaquita marina, obteniendo como resultado un tamaño poblacional de 567 individuos. En 2007 derivado de un modelo de estimación poblacional, calcularon que el tamaño poblacional era de 150 vaquitas; mientras que, en el año 2008 a partir de avistamientos y acústica, se estimó una abundancia de 245 animales. En el 2016, en una similar y con el mismo buque empleado en 1997, se estimó una población de 59 vaquitas y una distribución espacial más reducida.

68. El Comité CIRVA, establecido por el INAPESCA en 1997 y actualmente con soporte de la SEMARNAT, reportó en su octava reunión

en noviembre de 2016, de acuerdo a los resultados del programa de monitoreo acústico de ese mismo año, que la tasa media anual de reducción poblacional entre 2011 y 2016 fue de 39% y que la población de vaquita Marina disminuyó casi a la mitad entre 2015 y 2016. De acuerdo con este reporte, a partir de noviembre 2016 es probable que sólo existan alrededor de 30 vaquitas marinas.

69. La SEMARNAT, es la dependencia de la administración Pública Federal competente para formular y conducir la política nacional en materia ambiental, así como el fomentar la protección, restauración y conservaciones de los ecosistemas y recursos naturales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis, fracciones I, II, IV, XIII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 58, 59, 60 y 62 de la Ley General de Vida Silvestre; 72, fracciones I, II, III, IV, VI, XIII y 70, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

70. La ejecución de la Estrategia Integral para la Recuperación de la vaquita marina especie endémica del Alto Golfo de California, corresponde a la SEMARNAT, la cual busca promover la protección y conservación dicha especie marina y disminuir el impacto económico a través de un mecanismo de compensación social, en los pescadores, permisionarios y agentes involucrados en la cadena productiva de la pesca que se encuentran en vulnerabilidad por la disminución de sus ingresos ocasionados por la suspensión del uso de algunas artes de pesca en las localidades de San Felipe, Baja California y Golfo de Santa Clara, Sonora.

71. La SADER tiene dentro de sus atribuciones, regular las compensaciones sociales derivadas del Programa de Compensación Social por la suspensión temporal de pesca, para contribuir a la

conservación de la vaquita marina, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5°, 7°, 9°, 11, 16, 17, 21, 31, 35, 36 y 44, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que tiene por objeto general contribuir a dotar de esquemas de seguridad social así como el disminuir el impacto económico adverso en los pescadores, permisionarios y agentes involucrados en la cadena productiva de la pesca que se encuentran en vulnerabilidad por la disminución de sus ingresos, ocasionada por la suspensión del uso de algunas artes de pesca en San Felipe, Baja y Golfo de Santa Clara, Sonora.

72. De las constancias remitidas a esta Comisión Nacional en respuesta a la solicitud de diversas medidas precautorias y cautelares, se observó que respecto al cumplimiento de la entrega de compensaciones a los pescadores de la región de la RB Alto Golfo de California, las autoridades refirieron la existencia del Convenio de Colaboración para la “Implementación de Acciones que Fomenten Prácticas Sustentables para la Actividad Pesquera de la Comunidad de San Felipe, Baja California”, durante los ejercicios 2017 y 2018, en el marco del componente; Vinculación Productiva, cuyo Objetivo Especifico era capacitar al sector pesquero ribereño, sobre sistemas de pesca selectivos sin la interacción de las especies no objetivo, así como entregar apoyos a los sectores afectados por las medidas implementadas para la protección de la vaquita marina.

73. En el año 2017, se otorgó una compensación económica de \$23,000.000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 m.n.), a 24 Unidades Económicas Pesqueras, de un padrón de 26, las cuales se encontraban conformadas por 588 pescadores y 198 embarcaciones menores, de la comunidad de San Felipe, Baja California, precisando que no fue posible

brindar apoyo a 2 Unidades debido a que no cumplieron con los requisitos especificados en los términos del Convenio supra citado.

74. En el año 2018, se otorgó una compensación económica de \$24,244.000.00 (Veinticuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), a 29 Unidades Económicas Pesqueras, de las cuales 3 conforman la etnia Cucapa, conformadas en su totalidad por 915 pescadores y 307 embarcaciones menores, de la comunidad de San Felipe y la comunidad Cupapa del Valle de Mexicali, Baja California, de cuyo padrón, 2 Unidades no habían exhibido la documentación necesaria para realizar su trámite.

75. Corresponde a la SEMARNAT y la SADER promover acciones a corto, mediano y largo plazo, enfocadas al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades costeras de la región, quienes en diversas ocasiones han dejado de recibir los apoyos económicos que las autoridades se comprometieron a entregar, una vez que retiraran sus redes. Es importante considerar que, a la fecha, los pescadores no tienen autorizado ningún método de pesca y que gran parte de la población de San Felipe, Baja California y Santa Clara, Sonora, se dedican a dicha actividad para sobrevivir, por lo que resulta necesario solicitar la participación de las comunidades pesqueras para evaluar otras actividades económicas rentables y fortalecer los programas de apoyo, con el fin de evitar que se retome la pesca en la RB Alto Golfo de California pese a la veda declarada.

76. La CONAPESCA es un órgano desconcentrado de la SADER que tiene dentro de sus atribuciones fomentar y desarrollar mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar políticas, programas y normatividad que conduzcan y faciliten el desarrollo competitivo y sustentable del sector pesquero y acuícola del país, además

de tener la facultad para realizar acciones de inspección y vigilancia en materia pesquera, en aguas marinas de jurisdicción federal inherentes a las regulaciones jurídicas aplicables en materia de protección, conservación y recuperación de la vaquita marina.

77. El INAPESCA es el órgano administrativo encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica, en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, tendiente a recomendar artes, métodos y sistemas de pesca que incidan primordialmente sobre las especies objetivo, en aras de no poner en riesgo a especies no objetivo como la vaquita marina y especies sujetas a régimen de protección especial consideradas en la normativa ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

78. La PROFEPA tiene entre sus atribuciones, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección en la RB Alto Golfo de California, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la conservación de los recursos naturales, a la preservación y protección del ANP, los mamíferos marinos como la vaquita marina, la totoaba y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, estableciendo políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de garantizar la observancia de la normatividad ambiental y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos que resulten de sus actuaciones, o bien, dar vista de los hechos a las autoridades competentes respecto a la comisión de delitos ambientales, con base en los artículos 45, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

79. La debida protección y preservación del medio ambiente cobra una relevancia singular en el régimen de áreas protegidas, al igual que la obligación de dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos en la reglamentación y administración de dichos sitios.

80. En virtud de la transversalidad e interdependencia atribuible a la conservación de ecosistemas, hábitats, flora y fauna, se hace patente que la inobservancia en el ámbito interno de los compromisos derivados de las convenciones ambientales y los instrumentos declarativos o interpretativos que prevén la relevancia de la protección de las áreas protegidas, acotación que se incluyó dentro del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, adoptado en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes (mejor conocidas como las Metas de Aichi), cuya misión es tomar medidas efectivas y urgentes para detener la pérdida de diversidad biológica a fin de asegurar que para 2020, los ecosistemas sean resilientes y sigan suministrando servicios esenciales, contribuyendo al bienestar humano.

81. En la actualidad, la principal amenaza de conservación al ambiente marino de la RB Alto Golfo de California está asociada directamente a la actividad pesquera, ya que las artes de pesca que se practican, redes de enmalle y agalleras, implica la mortalidad incidental de individuos de especies en peligro de extinción como la vaquita marina, así como de juveniles de la totoaba en redes de arrastre camaronero y redes tipo chinchorro de línea. Asimismo, la intensidad con la se practica la pesca provoca daños en la diversidad, la estabilidad y abundancia de las comunidades de fauna, reduciendo la población y talla de muchas especies con interés pesquero, así como de la propia vaquita marina. Aunado a lo anterior, existe el uso de redes totoaberas para la pesca ilegal, y en menor

escala, la pesca de deportiva de organismos pre-adultos de totoaba que son objeto de aprovechamiento furtivo.

82. Dentro de los subprogramas del Programa de Manejo, se incluyen estrategias para la conservación de la vaquita, tal como: i) Subprograma de Restauración, que en su componente recuperación de especies prioritarias, incluye el establecimiento de un programa de asesoría a pescadores sobre el manejo y disposición de cuerpos de vaquita capturadas de manera incidental; ii) Subprograma Conocimiento, que a través de su componente líneas base y monitoreo ambiental y socioeconómico, incluye la evaluación sistemática de la abundancia y distribución de las poblaciones de vaquita y totoaba, el registro de los casos de su mortalidad incidental y el fomento de su monitoreo biológico; iii) Subprograma Gestión, que en su componente cooperación internacional, se incluye la participación en grupos de trabajo: del CIRVA, Grupo Binacional Cooperativo para el Manejo de las ANP en la Frontera México EUA; de la Convención Ramsar, entre otros.

83. La zonificación del Programa de Manejo, contiene una Subzona de Preservación Área de Conservación vaquita, la cual corresponde a una superficie de 90,513.88 ha en el centro-sur de la RB Alto Golfo de California, cuyas actividades compatibles son exclusivamente de *“conservación e investigación científica, incluida la pesca de fomento, la educación ambiental, el ecoturismo o turismo de bajo impacto, el tránsito de embarcaciones, la captura manual de moluscos, la instalación de señalización así como las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen el uso de artes de pesca con baja selectividad multiespecífica y alto riesgo de captura incidental”*. Mientras que *“en esta subzona no se permitirán las actividades productivas que modifiquen el hábitat de la vaquita ni de las especies de las que se alimenta, tales como el establecimiento de arrecifes artificiales, la exploración y explotación*

minera, la modificación de flujos de marea, la perforación de pozos, ni las actividades pesqueras que utilicen artes de baja selectividad multiespecífica y alto riesgo de captura incidental (arrastre camarones); deberá cuidarse que los niveles de ruido generados por motores y otras actividades no ocasionen perturbaciones sobre la población de vaquita y otras especies presentes en la subzona”.

IV.3.3 Acciones implementadas para atender la problemática de la RB Alto Golfo de California.

84. Recorridos terrestres realizados hacia el Norte y Sur de San Felipe, Baja California, y del filtro carretero con dirección al Aeropuerto de San Felipe o a Puertecitos, constituidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	PERSONAL	ATRIBUCIÓN
SEMAR	04 a 08 de infantería	Verificar que no se realice el transporte de armas o drogas.
POLICÍA FEDERAL	02 a 08 elementos	
SAGARPA POR CONDUCTO DE CONAPESCA	02 oficiales de pesca	Verifica que en el transporte de productos pesqueros cuenten con documentos que acrediten su legal procedencia, así mismo, verifica que las artes de pesca sean las permitidas y las embarcaciones estén matriculadas.
SEMARNAT POR CONDUCTO DE PROFEPA	01 o 02 inspectores federales	Verifica la no posesión y/o transporte de ejemplares, partes o derivados de especies marinas en riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , y en su caso, que presenten la documentación que acredite su legal procedencia.

DEPENDENCIA	PERSONAL	ATRIBUCIÓN
SEDENA	8 a 10 militares y ocasionalmente Oficiales de pesca o inspectores Estación El Doctor.- En San Luis Rio Colorado, Sonora.	Verificar que no se realice el transporte de armas o drogas.
	8 a 10 Militares y ocasionalmente Oficiales de pesca o inspectores Estación El Chinero.- En carretera Mexicali a San Felipe, Baja California	Verificar que no se transporten especies pesqueras o en algún estatus de protección

85. En el marco de la Estrategia Integral para la Recuperación de la vaquita marina, desde el 2015 y hasta el 17 de octubre de 2018, los integrantes de la Coordinación Operativa Interinstitucional (COI) cuentan con los siguientes resultados:

Acciones	10 de abril de 2015 al 17 de octubre de 2018
Recorridos terrestres	4,863
Recorridos marítimos	2,294
Recorridos aéreos	769
Filtros de revisión	1,512
Verificación de embarcaciones	14,753
Verificación de personas	61,632
Verificación de vehículos	15,753
Verificación de buques	1,096
Verificación de instalaciones	52
Personal capacitado	2,935

Embarcaciones menores aseguradas	218
Buques asegurados	18
Acciones	10 de abril de 2018 al 17 de octubre de 2018
Vehículos asegurados	47
Artes de pesca asegurados	1,683
Redes pesqueras	200,277 metros
Producto pesquero asegurado	381 toneladas
Totoabas	451
Buches de totoaba	708
Personas puestas a disposición	249

86. Instrumentos de cooperación realizados por la PROFEPA

CONVENIO	OBJETIVO	CONTRAPARTE Y COLABORADORES	VIGENCIA
Convenio de Concertación entre la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, y por la otra parte la Asociación Sea Shepherd Conservation Society	Establece las bases y mecanismos de colaboración entre “la Procuraduría” y “Sea Shepherd”, a efecto de fomentar e implementar acciones para la protección y conservación de la vida silvestre, así como, la asistencia técnica para el rescate, recepción, liberación y en su caso destrucción de los cadáveres de especies silvestre, víctimas de actividades furtivas.	Asociación Sea Shepherd Conservation Society.	17 de mayo de 2017 a 30 de noviembre de 2018
Convenio de Colaboración que suscriben, por una parte, la SEMAR, y por la otra parte, la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA.	Fijar los procedimientos de los apoyos de seguridad que proporciona “la SEMAR” a los inspectores de “la PROFEPA”, durante la ejecución de los actos de protección y vigilancia marítima en el alto golfo de california, tendientes a procurar el efectivo cumplimiento y observancia de la	SEMAR	01 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

CONVENIO	OBJETIVO	CONTRAPARTE Y COLABORADORES	VIGENCIA
	<p>legislación ambiental en materia de áreas naturales protegidas y en el área de protección de la vaquita marina (<i>Phocoena sinus</i>), para prevenir y evitar su mortalidad, su posible extinción, alteraciones y efectos negativos en su hábitat, dentro del marco del “Programa Operativo para la Protección de la vaquita y su hábitat en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado” elaborado por “la PROFEPA”.</p>		
<p>Convenio Marco de Colaboración que suscriben por una parte, la SEMAR y por la otra parte, la SEMARNAT, así como la PROFEPA.</p>	<p>Establecer las bases y mecanismos generales a través de los cuales se implementarán acciones de cooperación para la ejecución de los actos de inspección y vigilancia del territorio nacional, tendientes a procurar el efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental, para prevenir y evitar los efectos negativos al medio ambiente y los recursos naturales.</p>	<p>SEMAR, SEMARNAT</p>	<p>21 de julio de 2014 a 30 de noviembre de 2018.</p>
<p>Convenio Específico de Colaboración que suscriben, por una parte, la SEMAR y por la otra parte, la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, Convenio Modificatorio, al Convenio Específico de Colaboración con número de folio PFFA-SJ-DGCPAC-26-14 de fecha 22 de julio de 2014.</p>	<p>Transferencia de recursos presupuestales que hace la PROFEPA a la SEMAR”, para la adquisición de 8 (ocho) embarcaciones, las cuales servirán entre otras cosas para el desempeño de las acciones de inspección y vigilancia que llevan a cabo los inspectores federales de la PROFEPA.</p>	<p>SEMAR</p>	<p>22 de julio de 2014 a 30 de noviembre de 2018.</p>

CONVENIO	OBJETIVO	CONTRAPARTE Y COLABORADORES	VIGENCIA
<p>Convenio de Colaboración que suscriben por una parte, la SEMAR, y por la otra parte, la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA.</p>	<p>Fijar los procedimientos de los apoyos de seguridad que proporciona la SEMAR a los inspectores federales de la PROFEPA, durante la ejecución de los actos de inspección y vigilancia en el alto golfo de california, tendientes a procurar el efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental en materia de áreas naturales protegidas y en el área de protección de la vaquita marina (<i>Phocoena sinus</i>), para prevenir y evitar su mortalidad, su posible extinción, alteraciones y efectos negativos en su hábitat, dentro del marco del "Programa Operativo para la Protección de la vaquita y su hábitat en la RB Alto Golfo de California elaborado por PROFEPA.</p>	<p>SEMAR</p>	<p>01 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015.</p>
<p>Convenio de Colaboración que suscriben por una parte, la SEMAR, y por la otra parte, la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA.</p>	<p>Fijar los procedimientos de los apoyos de seguridad que proporciona la SEMAR a los inspectores federales de PROFEPA, durante la ejecución de los actos de inspección y vigilancia en el Alto Golfo de California, tendientes a procurar el efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental en materia de áreas naturales protegidas y en el área de refugio para la protección de la vaquita marina (<i>Phocoena sinus</i>), para prevenir y evitar su mortalidad, su posible extinción, alteraciones y efectos negativos</p>	<p>SEMAR</p>	<p>01 de enero al 31 de diciembre de 2016.</p>

CONVENIO	OBJETIVO	CONTRAPARTE Y COLABORADORES	VIGENCIA
	en su hábitat, dentro del marco del “Programa Operativo para la Protección de la vaquita y su hábitat en la RB Alto Golfo de California, elaborado por PROFEPA.		
Convenio Específico de Colaboración que suscriben por una parte, la SEMAR, y por la otra parte, la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA.	Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre “las partes”, para el empleo de 01 (un) sistema de vigilancia y reconocimiento aéreo con vehículos no tripulados, el cual servirá entre otras cosas, para el reforzamiento de las acciones de inspección y vigilancia que lleva a cabo la PROFEPA.	SEMAR	10 de septiembre de 2015 al 30 de noviembre de 2018
Convenio Específico de Colaboración que suscriben por una parte, la SEMAR, y por la otra parte, la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA.	El objeto del Convenio Específico de Colaboración consiste en el traspaso de recursos presupuestales que hace la PROFEPA a la SEMAR, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las embarcaciones menores, utilizadas en las acciones coordinadas de inspección y vigilancia, especialmente en el Alto Golfo de California.	SEMAR	07 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
Convenio de Colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebran, por una parte, la Procuraduría General de la República (PGR, ahora Fiscalía General de la República) y por la otra parte, la	La Fiscalía General de la República (antes PGR), la SEMARNAT y la PROFEPA, emprenden acciones de manera conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de responsabilidad penal ambiental, en los términos de lo previsto en el anexo único del Convenio.	Fiscalía General de la República (antes PGR)	Firmado en 2004, vigencia indefinida

CONVENIO	OBJETIVO	CONTRAPARTE Y COLABORADORES	VIGENCIA
SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA.			
Bases de Colaboración que celebran, por una parte, la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA y por la otra, la entonces SAGARPA (ahora SADER), por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).	Proteger los especímenes de vida silvestre, partes, productos y subproductos que sean retenidos por incumplimiento de la normatividad Fito Zoosanitaria en los puntos de verificación e inspección federal y en las oficinas de inspección de sanidad agropecuarias del SENASICA, mediante su transferencia a la Procuraduría y la notificación de aquellos que transiten por dichos puntos.	SADER (antes SAGARPA), por conducto del SENASICA	Firmado 01 junio 2011 vigencia indefinida
Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, y por la otra parte, PRONATURA NOROESTE, A.C.	Proteger y preservar los recursos naturales existentes en el noroeste de México.	PRONATURA NOROESTE, A.C.	Firmado 03 de marzo de 2014. vigencia 1 de diciembre de 2018
Convenio de Colaboración para el retiro de redes fantasma.	Localización y reporte para retirar "las redes" que han sido pérdidas o abandonadas por pescadores, en la zona marina de la RB Alto Golfo de California, ubicada en aguas del Golfo de Baja California y los Municipios de Mexicali, Baja California, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, que permita incidir de manera directa para evitar el enmalle, daño o muerte de especies tan importantes como la vaquita	SEMAR, Municipios de Mexicali, Baja California y Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, además de Sea Shepherd y el Museo de la Ballena.	Tiempo indefinido.

CONVENIO	OBJETIVO	CONTRAPARTE Y COLABORADORES	VIGENCIA
	marina y la totoaba, consideradas especies en riesgo.		
Convenio de colaboración entre la SEMAR y la PROFEPA	Conjuntar esfuerzos para desarrollar infraestructura y equipamiento diverso en la jurisdicción del sector naval de San Felipe, a fin de fortalecer las acciones de protección, inspección y vigilancia del medio ambiente marino, en coordinación con la PROFEPA en el marco del programa de atención integral al alto golfo de California, mediante el traspaso de recursos presupuestarios que hace la SEMARNAT a SEMAR.	SEMAR	Hasta el 30 de noviembre de 2018
Convenio Específico de Colaboración entre la SEMAR y la PROFEPA.	Apoyar en el equipamiento de la estación naval de buques, rescate y vigilancia marítima de Isla Socorro, a través de la adquisición de un sistema de video vigilancia de largo alcance, con registro de cartera de inversión 17132160024 autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se ejecutará en las Islas Socorro y Clarión, localizadas en el Pacífico Mexicano como parte del territorio insular del Parque Nacional Revillagigedo; respecto de inspeccionar, patrullar y aplicar acciones de reconocimiento y vigilancia para proteger y conservar el ANP; todo ello mediante el traspaso de recursos presupuestales que hace la SEMARNAT a la SEMAR, a fin de implementar una red de video vigilancia.	SEMAR	Las acciones de inspección y vigilancia en el Área Natural Protegida Parque Nacional Revillagigedo, la vigilancia serán indefinidas, hasta que las partes decidan coordinadamente.

CONVENIO	OBJETIVO	CONTRAPARTE Y COLABORADORES	VIGENCIA
Convenio Específico de Colaboración entre la SEMAR y la PROFEPA.	Traspaso de recursos presupuestales que hace la SEMARNAT y la SEMAR, con el fin de adquirir embarcaciones cuyas características se estipulan en la cláusula cuarta, para fortalecer las acciones de inspección y vigilancia que realiza la SEMAR en coordinación con la PROFEPA, en lo sucesivo denominadas como las acciones, que apoyarán al cumplimiento del artículo tercero del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida Parque Nacional Revillagigedo, respecto a inspeccionar, patrullar o aplicar acciones de reconocimiento y vigilancia para proteger y conservar el ANP; todo ello mediante el traspaso de recursos presupuestales que hace la SEMARNAT a la SEMAR.	SEMAR	Las acciones de inspección y vigilancia en el ANP Parque Nacional Revillagigedo, serán de manera indefinida hasta que las partes lo decidan coordinadamente.

87. Recorridos de vigilancia e inspección del Centro de Operaciones Interinstitucional (COI46) y aseguramientos realizados hasta el mes de noviembre de 2018.

Muelles y Campos Pesqueros	Zonas Marítimas Mexicanas	En Puestos de Control	En Bodegas e Instalaciones Pesqueras	Vigilancia aérea
3,340	2,760	1,983	45	656

Buques	21
Embarcaciones	230
Vehículos	60
Personas	235
Totoaba	346

Buches de Totoaba	753
Pepino marino	172
Armas	9
Munición	97

Artes de pesca	1,819
Metros de redes	234,664
kg de productos pesqueros	475,901

88. Rescate de especies liberadas de las redes fantasmas abandonadas por los pescadores: ballena (10), totoaba (27), tortuga golfina (14) y delfines (2).

IV.4 Lineamientos de protección nacional aplicables en materia ambiental.

89. Los especialistas están de acuerdo en que la presencia de las especies endémicas del tamaño de la vaquita y la totoaba es sólo una muestra de lo que aún queda por descubrir, por ello, desde antes de la creación de la Reserva ha existido protección oficial por parte de diversas autoridades, enfocada principalmente al mantenimiento de la veda de totoaba y otras especies, cuyas actuaciones se rigen a partir de la siguiente normatividad:

IV.4.1 Normatividad nacional aplicable.

90. NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga al uso de excluidores de tortugas en la pesca de camarón.

91. NOM-011-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos.

92. NOM-012-PESC-1993 por la que se establecen medidas para la protección de las especies vaquita marina y totoaba en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.

93. NOM-024-SEMARNAT-1993 para la protección de los mamíferos marinos de México.

94. NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección, que clasifica a la vaquita marina y a la totoaba como especie en peligro de extinción.

95. NOM-EM-139-ECOL-2002, que establece las medidas de protección de los ecosistemas marinos y costeros y de las especies sujetas a protección especial en aguas de la RB Alto Golfo de California.

96. NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal.

97. NOM-022-SAG/PESC-2013 que prohíbe el uso de chinchorro de línea para pesca de camarón, mediante el retiro de 40% - 30% - 20% en tres años y obliga el uso de la red de arrastre RS-INP-MX en la zona del

Alto Golfo de California, cuya tecnología evita la captura incidental de vaquita marina.

98. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

IV.4.2 Acuerdos relacionados con la protección y conservación de las especies en la RB Alto Golfo de California.

99. Acuerdo de 1 de agosto de 1975, que establece veda para la especie totoaba, *Cynoscion MacDonaldi*, en aguas del Golfo de California, desde la desembocadura del río Colorado hasta el río Fuerte, Sinaloa en la costa oriental, y del río Colorado a Bahía Concepción, Baja California, en la costa occidental.

100. Acuerdo de 13 de febrero de 1992, por el que se prohíbe el uso de redes agalleras de luz de malla superior a 10 pulgadas construidas con hilo nylon monofilamento, calibre 36 a 40 denominadas totoaberas, durante todo el año en el Golfo de California.

101. Acuerdo de 8 de septiembre de 2005, mediante el cual se establece el Área de Refugio para la Protección de la vaquita marina, con una superficie de 1,263.77 km², cuyos límites abarcan el 78% de los registros de avistamiento de la vaquita marina en los últimos 30 años.

102. Acuerdo de 10 de abril de 2015, por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle,

cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.

103. Acuerdo de 10 de abril de 2017, por el que se amplía la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.

104. Acuerdo de 1 de junio de 2017, por el que se amplía por segunda ocasión la vigencia del similar por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.

105. Acuerdo de 30 de junio de 2017, por el que se amplía por tercera ocasión la vigencia del similar por el que suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.

106. Acuerdo de 30 de junio de 2017, por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones.

107. Acuerdo de 28 de septiembre de 2017, por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.

108. Acuerdo de 11 de octubre de 2017, por el que se restringe la navegación, las actividades de pesca y de turismo náutico, en el polígono indicado dentro de la Región conocida como Alto Golfo de California, a efecto de realizar acciones de preservación de la vaquita marina.

109. Acuerdo de 28 de octubre de 2017, por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.

110. Acuerdo de 14 de marzo de 2018, por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.

111. Acuerdo de 20 de abril de 2018, por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita marina.

112. Acuerdo de 29 de mayo de 2018, por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado el 14 de marzo de 2018.

113. Acuerdo de 11 de julio de 2018, por el que se destina al servicio de la CONANP la superficie de 49,768,169.28 m², de playa marítima y la zona federal marítima terrestre, ubicada en San Felipe Alto Golfo de California, municipio de Mexicali estado de Baja California para uso y protección

vinculado con la conservación de la biodiversidad y manejo sustentable de recursos.

IV.4.3 Marco programático.

114. Programa de Protección de la vaquita dentro del Área de Refugio, teniendo entre sus principales medidas administrativas la eliminación del uso de redes agalleras de 6 pulgadas o más, en toda el Área y las prácticas de pesca con redes pasivas o dormidas y el establecimiento de un polígono de exclusión de pesca, con el objeto de evitar la captura incidental de la vaquita marina, publicado el 25 de diciembre de 2005.

115. Programa de Protección de la vaquita marina dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California, publicado el 29 de diciembre de 2005.

116. Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER) para implementar los Programas de Acción para la Conservación de Especies (PACE) para una lista de especies seleccionadas, incluyendo la vaquita marina entre las 5 primeras, anunciado el 24 de febrero de 2007.

117. Programa de compensación social por la suspensión temporal de pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, implementado desde abril de 2015.

118. Programa de Estimación de Abundancia Poblacional de la vaquita marina, en el año 2015.

119. Programa Vaquita Conservación, Protección y Recuperación (CPR).

120. Programa para la Eliminación de Artes de Pesca Fantasma en el Alto Golfo de California, en el año 2016 y 2018.

121. Programa para la Conservación, Recuperación, Reproducción y Repoblación de la vaquita marina, en el año 2017 y 2018.

122. Programa de Monitorización Acústica Pasiva que se lleva a cabo actualmente.

IV.4.4 Comités especializados en la materia.

123. En junio de 1997, se instaló el CIRVA, órgano asesor científico integrado a invitación del Gobierno Mexicano y compuesto por investigadores de Canadá, Reino Unido, Estados Unidos, Noruega y México, así como representantes de la sociedad civil y a partir de su creación se han llevado a cabo sesiones en 1997, 1999, 2004, 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017.

124. En 2001, se creó el Subcomité Técnico Consultivo para la Recuperación y Protección de la vaquita marina.

IV.4.5 Otros instrumentos aplicables.

125. En agosto del 2000, el INAPESCA publicó en el DOF la Carta Nacional Pesquera, que contiene la presentación cartográfica y escrita de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas de jurisdicción federal, instrumento rector que sirve de base para la toma de decisiones en la administración de dichos

recursos. En razón de ello, el INAPESCA consideró importante incluir en dicha Carta, el tema de la pesca dentro de las ANP con región marina existente, ya que las actividades de extracción y/o cultivo que en ellas se permitan, dependerán del estatus de cada Área y de su Programa de Manejo.

126. En la presentación de fichas técnicas, se describen las especificaciones que en materia de pesca contemplan dichas ANP, tanto los Programas de Manejo como los decretos de creación, incluyendo además recomendaciones generales de manejo e investigación que garanticen la integridad de las mismas. Asimismo, la citada Carta incluye un capítulo en el cual se presentan las Especies Marinas Prioritarias Sujetas a Protección y Conservación que, a pesar de no ser especies sujetas a ningún esquema de explotación, cobra relevancia por el hecho de tratarse todas ellas de especies que interactúan con el pescador, tanto de alta mar como el ribereño. Destacan las fichas técnicas de la vaquita marina y la totoaba especies catalogadas en peligro de extinción por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

127. El 28 de febrero de 2007, se emitió la Carta del Director General de la UICN al Presidente de México solicitando que el Gobierno Mexicano tome inmediatamente todas las medidas necesarias para asegurar que la vaquita marina, no se extinga.

128. En el año 2017, previo a estrictas pruebas de inclinación y flotabilidad, se instaló un “Nido” de forma circular con un diámetro total de 40 metros, a una distancia de 1.5 millas náuticas de las instalaciones terrestres y cuyas instalaciones se encuentran protegidas de los vientos del norte y del noreste por el cerro el “Machorro” en San Felipe, Baja California, como parte del Programa Vaquita CPR (Conservación, Protección y

Recuperación), con el objetivo de conservar en semicautiverio a los últimos ejemplares de vaquita marina, en tanto se lograba erradicar el tráfico de pez totoaba y retirar las redes ilegales en el Alto Golfo de California. Asimismo, se encuentran instalados 134 dispositivos acústicos pasivos (CPODS) en cuadrantes donde se distribuye la vaquita marina, distribuidos en 48 sitios dentro del Área de Refugio, cuyos detectores de ecolocalización autónomos permiten identificar las vocalizaciones de muy alta frecuencia que producen las vaquitas marinas, llamados clicks, que ellas utilizan para localizar peces en las aguas del Alto Golfo de California y Delta del río Colorado.

129. El 26 de agosto de 2019, en Ginebra, Suiza, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se comprometió ante los 183 países miembros, a entregar informes cada 6 meses sobre la situación en el Alto Golfo de California, en respuesta al ultimátum del Secretario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, por los nulos avances en las acciones de protección a la vaquita marina y el combate al tráfico ilegal de pez totoaba.

IV.5 Lineamientos de protección internacional en materia ambiental aplicables.

130. La importancia de establecer mecanismos de protección y conservación de las áreas en consideración a los compromisos internacionales asumidos por México, a partir de los cuales se ha fortalecido la conservación de las áreas naturales a través de su incorporación a esquemas internacionales de protección.

131. El reconocimiento que se brinda a las áreas protegidas por parte de la comunidad internacional en razón de su valor intrínseco y la inclusión dentro de los listados correspondientes, implica el cumplimiento de

obligaciones derivadas de instrumentos internacionales, cuya inobservancia es constitutiva de responsabilidad para el Estado mexicano.

132. El Convenio Ramsar, tiene como objeto principal la preservación y protección de los humedales y establece diversas obligaciones a los Estados parte, entre las que destaca la designación de humedales (sitios Ramsar) para su inclusión en la lista de humedales de interés internacional (artículo 2); para estos sitios, se deberán elaborar y aplicar los respectivos planes de gestión, además de informar a la Convención acerca de cualquier alteración ecológica que se suscite en ellos (artículo 3). Asimismo, señala la necesidad de cooperación internacional en el caso de cuencas o humedales transnacionales (artículo 5).

IV.5.1 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

133. CITES es un acuerdo internacional producto de una resolución aprobada en la reunión de los miembros de la IUCN celebrada en 1963, cuyo texto fue acordado en 1973 y entró en vigor el 1 de julio de 1975², al cual México se adhirió en septiembre de 1991, con el objeto de asegurar que el comercio internacional de especies de flora y fauna silvestres sea sustentable y se promueva la conservación de sus poblaciones.

134. Dicho Convenio proporciona un marco jurídico internacional en el cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para la adecuada regulación de la exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar de las especies enlistadas en alguno de sus tres apéndices, a través de un sistema de permisos certificados, siendo

² <https://cites.org/esp/disc/text.php>

las autoridades administrativas locales las encargadas de proporcionarlos, y los Estados Partes deben promulgar su propia legislación nacional para garantizar su aplicación.

135. En el caso de México la facultad de otorgar los permisos le corresponde a la SEMARNAT, y en particular a la Dirección General de Vida Silvestre, quien es asesorada técnica y científicamente por la CONABIO y la PROFEPA se encarga de la vigilancia de la aplicación de la ley, mediante la inspección de centros de comercio, aeropuertos, puertos y fronteras, y a través de la identificación de redes de tráfico ilegal de especies. Dichas autoridades son coordinadas por el Comité Intersecretarial de Seguimiento a los compromisos adquiridos por el país, el cual cuenta también con participación del INECC, la CONAPESCA, el INAPESCA, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la CONANP, la Secretaría de Economía, la Administración General de Aduanas y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

136. México junto con Canadá y Estado Unidos, forma parte de la Región CITES de Norteamérica, países que en 1996 firmaron un acuerdo de entendimiento con el que se estableció el Comité Trilateral para la Conservación y Manejo de Vida Silvestre y Ecosistemas, con el objeto de consolidar esfuerzos y dar seguimiento a los temas CITES de interés común.

137. Las especies que son incorporadas al CITES, son agrupadas en tres apéndices, en función del grado de protección requerido. En este tenor, en el apéndice I se incluyen todas las especies en peligro de extinción, cuyo comercio se autoriza exclusivamente si la importación se realiza para fines no comerciales (artículo II, numeral 1 de CITES); en el apéndice II se incorporan las especies que no se encuentran necesariamente en peligro,

pero su comercio debe controlarse a fin de evitar la explotación no sustentable de los mismos (artículo II, numeral 2 de CITES); mientras que en el apéndice III se incluyen a las especies que están protegidas en el menos un país, el cual ha solicitado su incorporación para controlar su comercio (artículo II, numeral 3 de CITES). Destaca que únicamente la Conferencia de las Partes, mediante un proceso de votación, puede añadir o suprimir especies de los Apéndices I y II, mientras que cada Estado Parte puede en cualquier momento, incluir o suprimir alguna especie del apéndice III.

138. El Convenio estipula en sus artículos II, numeral 4, III, IV y V, que **no se permitirá el comercio de especímenes de especies incluidas en algún apéndice CITES, si no se ha obtenido previamente el permiso o certificado correspondiente.**

139. La vaquita marina y la totoaba, se encuentran incluidas en el apéndice I de CITES, desde 1977 y 1991, respectivamente, por lo que de conformidad con lo señalado en los artículos II, numeral 4, y III, su comercio requerirá la previa concesión y presentación del correspondiente permiso, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

“[...]”

2. *La exportación* [...]:

- a) *que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;*
- b) *que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;*

- c) *que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y*
- d) *que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.*

3. La importación [...]:

- a) *que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;*
- b) *que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente;*
y
- c) *que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.*

4. La reexportación [...]:

- a) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;*
- b) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y*
- c) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.*

5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie [...]:

- a) *que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;*
- b) *que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y*
- c) *que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.”*

140. CITES refiere en su artículo VIII que **los Estados Partes deben adoptar las medidas apropiadas para prohibir el comercio ilegal de especímenes incluidos en dicho Convenio**, así como preparar y transmitir a la Secretaría General de CITES, informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, incluyendo, entre otros, un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de dar cumplimiento al mismo.

141. La estructura de CITES contempla Comités técnicos de fauna y flora y un Comité Permanente, los cuales sesionan periódicamente a efecto de examinar los progresos de conservación de las especies y evaluar la aplicación del Convenio; y rinden sus informes a la Conferencia de las Partes (CoP), en la que los Estados Parte se reúnen cada tres años a efecto de recomendar medidas para mejorar su aplicación.

142. En la 17^a reunión (CoP17), celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, en 2016, México presentó el documento “Totoaba – *Totoaba macdonaldi* oportunidades de colaboración internacional en el marco de la CITES”³, en el que se describe la problemática de conservación de la especie y las medidas que se han implementado desde su inclusión en el Apéndice I de CITES en 1977, tanto a nivel nacional como internacional a fin conservar a la especie, en el cual solicitó el apoyo de la CoP para “...27. *Dar difusión a los progresos realizados en la trazabilidad de los ejemplares liberados ... Así como a las acciones coordinadas con el Laboratorio de Análisis Forense del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos. 28. Confiscar envíos ilegales ... y compartir con las Autoridades CITES mexicanas información sobre comercio ilegal ... en su país. 29. Apoyo para desarrollo de capacidades técnicas a favor de las actividades pesqueras sustentables*

³ <https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/17/WorkingDocs/S-CoP17-74.pdf>

y la recuperación de las poblaciones silvestres 30. Dar difusión a la problemática, y tomar medidas domesticas para desincentivar el mercado ilegal ... así como compartir experiencias exitosas que puedan ayudar a atender la problemática 31. Elaborar recomendaciones a México para facilitar la implementación de las disposiciones de la CITES aplicables ...”.

143. La CoP17 adoptó las siguientes decisiones:

“17.145 Dirigida a las Partes.

Las Partes reconocen que China, Estados Unidos de América y México se han comprometido a colaborar y contribuir a la conservación de la totoaba, e instan a las demás Partes a unirse a ellos en esta iniciativa.

17.146 Dirigida a los Estados del área de distribución, de tránsito o consumidores de la totoaba.

Las Partes deberían interceptar los envíos ilegales y, según proceda y en la medida posible, intercambiar información sobre esas capturas y comercio ilegales con la Secretaría y con las autoridades CITES de las Partes correspondientes.

17.147 Dirigida a los Estados del área de distribución, de tránsito o consumidores de la totoaba.

*Las Partes deberían participar en actividades de concienciación sobre la situación de amenaza de la totoaba y las graves repercusiones que pueda tener para la vaquita (*Phocoena sinus*, una especie amenazada en peligro de extinción e incluida en el Apéndice I), eliminar la oferta y la demanda de la totoaba, y aumentar las medidas de aplicación de la ley a fin de impedir y abordar la pesca y el comercio ilegales.*

17.148 Dirigida a los Estados del área de distribución, de tránsito o consumidores de la totoaba.

Las Partes deberán enviar a la Secretaría información sobre el número de decomisos y las cantidades decomisadas de productos de totoaba ilegales, las detenciones de personas involucradas en la pesca y comercio ilegales, los resultados de los procedimientos judiciales, y las medidas adoptadas para aplicar estas decisiones. La

información citada se pondrá a la disposición de las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.

17.149 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en consulta con las organizaciones pertinentes [como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), etc.], así como con el Estado del área de distribución, la Secretaría deberá encargarse de un informe, que se enviará al Comité Permanente, sobre la situación actual de la totoaba y la vaquita y sobre las iniciativas de conservación en curso; asimismo, se incluirá información sobre el comercio y los mercados ilegales, así como recomendaciones para garantizar la recuperación de la totoaba y la vaquita.

17.150 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá evaluar la información y los datos enviados por las Partes en sus reuniones 69ª y 70ª y formular recomendaciones sobre cualquier otra acción que sea necesaria.

17.151 Dirigida a las Partes y otras partes interesadas relevantes

Se insta a las Partes y a otros interesados relevantes a que apoyen las iniciativas para poner coto a la pesca y el tráfico ilegales, y fomenten las actividades que redunden en beneficio de la recuperación de las poblaciones silvestres de la totoaba.”

4,5

144. A finales de 2017, en la 69ª reunión del Comité Permanente celebrado en Ginebra, Suiza, México, China y Estados Unidos presentaron el informe de progresos sobre la aplicación de las decisiones 17.145-17.151⁶, del que resalta:

“ ...

⁴ <https://www.cites.org/esp/dec/valid17/81851>

⁵ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/S-SC70-62-01.pdf>, p 3.

⁶ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/69/S-SC69-65-02.pdf>

5. ...México publicó una nueva Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre...

6. México acogió una reunión trilateral con China y los Estados Unidos sobre el "Combate al tráfico ilegal del pez totoaba (*Totoaba macdonaldi*)" del 23-25 de agosto de 2017, en Ensenada (México). ...

6.2 El objetivo de la reunión era intercambiar estrategias, prácticas, experiencias y conocimiento especializado con el fin de establecer una cooperación trinacional eficaz en la lucha contra la pesca, el comercio y la demanda ilegales de la totoaba.

6.3 Algunas de las experiencias y progresos compartidos por los tres países fueron:

- a) El Gobierno chino presentó esfuerzos para enmendar sus leyes con el fin de conservar la vida silvestre y las medidas que se han adoptado para evitar el tráfico y el consumo ilegal de especies silvestres. Específicamente, China presentó esfuerzos relacionados con: su labor para llevar a cabo operaciones de inspección en los mercados clave, mejorar la creación de capacidad para hacer cumplir la ley y sensibilización sobre la situación crítica del comercio de la totoaba y las consecuencias del comercio ilegal de la totoaba.
- b) Los Estados Unidos, como nación de tránsito del comercio de la totoaba, presentó sus esfuerzos para combatir el tráfico de la totoaba a través de informes detallados de las inspecciones fronterizas, las incautaciones, los arrestos y los resultados de los casos penales desde 2013.
- c) México presentó las medidas aplicadas en el marco de la "Estrategia detallada para la protección de la vaquita" y el "Programa de atención integral del Alto Golfo de California", y actualizaciones sobre el marco jurídico nacional para aumentar las penas a cualquiera que pueda capturar o transportar ilegalmente la totoaba. Además, México presentó el programa "RCP Vaquita Marina" cuyo objetivo es colocar algunas vaquitas en instalaciones de cría en cautividad hasta que se logre la eliminación de redes de enmalle en su hábitat y para su futura reintroducción en el medio silvestre.

d) *Los tres países reconocieron que: es esencial realizar esfuerzos conjuntos para la conservación de especies marinas, en especial la totoaba y la vaquita; la captura ilegal y el tráfico de la totoaba es una de las amenazas que ponen a la vaquita en peligro de extinción; y que hay una necesidad urgente de identificar las redes y el modus operandi de los traficantes.*

6.4 *Basándose en lo anterior, México, China y los Estados Unidos lograron alcanzar los siguientes acuerdos:*

- a) ***Crear un grupo de contacto trilateral para hacer cumplir las leyes que busque combatir el tráfico de la totoaba para fortalecer la cooperación y coordinación de las investigaciones, con un mandato que deberá desarrollarse.***
- b) ***Considerarán formalizar la colaboración internacional mediante la adopción de un instrumento específico de cooperación.***
- c) ***Establecer programas integrales continuos de capacitación para la identificación de las especies, rutas de tráfico y modus operandi en los tres países.***
- d) ***Desarrollar estrategias trilaterales de educación y concientización del público.***
- e) ***Realizar operaciones internacionales conjuntas contra el tráfico de la totoaba, cuando sea apropiado.***
- f) ***Colaborar activamente en el cumplimiento de los distintos acuerdos internacionales para poner freno al tráfico de la totoaba.***
- g) ***Designar un punto de contacto para hacer el seguimiento de estos acuerdos.***
- h) ***Dada la urgencia de la situación, estos acuerdos han de implementarse inmediatamente ...”***

145. En la 69ª reunión, tanto las Partes como las organizaciones observadoras expresaron su preocupación por el estado de conservación de la vaquita marina y solicitaron la adopción de medidas firmes para evitar la extinción de la especie. No obstante, apoyaron las recomendaciones presentadas tanto por la Secretaría General de CITES como por México, y se alentó a China, México y Estados Unidos a proseguir su colaboración en la aplicación de las medidas acordadas en su reunión trilateral celebrada en agosto de 2017.⁷

146. En la 70ª reunión del Comité Permanente, celebrada en Rusia en octubre de 2018, la Secretaría General de CITES presentó su informe sobre las cuestiones específicas de la totoaba⁸, del que se desprende que derivado de la persistente disminución de la población de la vaquita marina hasta registrarse un número estimado de 30 ejemplares, el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO en conjunto con la UICN realizaron una misión conjunta de monitoreo reactivo a las “Islas y áreas protegidas del Golfo de California (México)”, del 12 al 16 de febrero de 2018, de cuyo informe resalta la emisión de 11 recomendaciones sobre los siguientes aspectos:

“1) vigilancia y monitoreo; 2) artes de pesca alternativas viables; 3) fortalecimiento de la situación jurídica de la prohibición permanente de las redes de enmalle; 4) tráfico de productos de totoaba; 5) recomendaciones relacionadas con el estudio propuesto que se menciona en la Decisión 17.149; 6) pesca sostenible; 7) programas comunitarios; 8) marcos de gestión; 9) resultados en materia de observancia; 10) evaluación de la población de totoaba; y 11) recomendaciones relacionadas con una posible nueva Ley general sobre biodiversidad...”

⁷ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/69/sum/S-SC69-SR.pdf>

⁸ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/S-SC70-62-01.pdf>

*... en lo que respecta al estudio propuesto en la Decisión 17.149 se ponen de relieve las lagunas de conocimientos en cuanto a las operaciones de pesca ilegal y el tráfico ilegal de vejigas natatorias de totoaba. Por lo tanto, el informe incluye la recomendación de **que México, China y Estados Unidos de América examinen inmediatamente las recomendaciones del estudio que se solicita en la Decisión 17.149, cuando esté disponible, y tomen las medidas correspondientes.***”

147. En cuanto a la aplicación de la decisión 17.149, la Secretaría informó que ya cuenta con la financiación necesaria para iniciar el estudio, y estar en tiempo de presentar resultados preliminares en la 71ª reunión del Comité Permanente. Dicho estudio contempla la recopilación de la mejor información disponible acerca del estado de la vaquita marina y la totoaba, la elaboración de un análisis integrado del comercio ilegal y los mercados para la especie, junto con una evaluación de las sinergias actuales y posibles con los asociados clave de la CITES, y la elaboración de conclusiones y recomendaciones destinadas a la recuperación de dichas especies y para la lucha contra el comercio ilegal. *“No obstante, los recursos disponibles son insuficientes para llevar a cabo un estudio integrado que abarque todos los elementos señalados en la Decisión 17.149.”*⁹

148. México, en su informe presentado en el Comité Permanente en su 70ª Reunión informó acerca de los progresos realizados en la aplicación de las multicitadas decisiones de la CoP17, del que destacan: i) los mecanismos de vigilancia permanente; ii) la implementación de un programa de comunicación para informar a la sociedad sobre las medidas adoptadas; iii) el mantenimiento del Acuerdo de la veda de la totoaba; iv) la emisión del Acuerdo que establece la ampliación del polígono del área de refugio de la vaquita marina; v) la liberación de especímenes de totoaba en

⁹ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/S-SC70-62-01.pdf>

condiciones de cautiverio; vi) la elaboración y publicación del estudio “*Evaluación de la Población de totoaba en el Golfo de California*”, por el INAPESCA, que concluye que la especie se ha recuperado y ha extendido su distribución hacia el sur; vii) la elaboración de una nueva Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba, provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre; viii) la inclusión del establecimiento de totoaba (Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V.) en el “*Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*”.¹⁰

149. Durante la 70ª reunión, el Comité Permanente apoyó las recomendaciones presentadas tanto por la Secretaría General de CITES como por México, pero señaló la necesidad de ampliar el ámbito del estudio sobre la vaquita marina y la totoaba para considerar los impactos del comercio legal de totoaba. Asimismo, algunos miembros del Comité expresaron su preocupación por el impacto de los programas de cría en cautividad de la totoaba, estimando que dicha medida quebranta los esfuerzos encaminados a reducir la demanda. Por su parte, los observadores de las Organizaciones de la Sociedad Civil (ONG) señalaron “*la importancia de dirigir las acciones a reducir la demanda, y piden a las Partes que redoblen sus esfuerzos para atajar el comercio ilegal. Asimismo, señalan que son conscientes del extremo desafío a que hace frente México para abordar los sindicatos criminales involucrados en el comercio de la totoaba, y encomian las medidas adoptadas hasta la fecha.*”¹¹

¹⁰ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/S-SC70-62-02-R1.pdf>

¹¹ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/exsum/S-SC70-SR.pdf>

150. En dicha reunión, el Comité Permanente alentó a los donantes a poner cofinanciación para llevar a cabo el estudio que se solicita en la Decisión 17.149 y se acordó la extensión solicitada al mismo, instó a la Secretaría a realizar una misión de alto nivel a principios de 2019, a que informe oralmente sobre la misma en la CoP18 y que prepare un informe sobre la aplicación de las Decisiones 17.145 a 17.151.¹²

151. En la 71ª reunión del Comité Permanente, celebrada en Ginebra, Suiza en agosto de 2019, México presentó el informe denominado “INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO “EARTH OCEAN FARMS. S. DE R.L. DE C.V.” QUE CRÍA EN CAUTIVIDAD TOTOABA MACDONALDI”, del que destaca que del proyecto “Evaluación de la población de totoaba en el Golfo de California”, realizado por el INAPESCA en 2017 y 2018, se documenta una recuperación de la especie durante la década posterior a la veda, y que *“...la población no se encuentra aún en el punto de referencia límite (donde se consideraría sobreexplotada), pero las poblaciones tampoco están al tope de su capacidad de carga. Por tanto, la población no puede considerarse como “En Peligro de Extinción”, aunque sigue estando amenazada por la captura ilegal...”*.¹³

152. En el informe señalado previamente, se comunica acerca del estado actual de conservación de la totoaba, una explicación de la legalidad en la cría en cautiverio y una descripción a detalle sobre la producción de la especie en “Earth Ocean Farms”. En éste, se informa que la totoaba se ha producido con éxito en acuicultura y que esta medida ha contribuido a la conservación de la especie, refiere que los especímenes liberados en el medio silvestre tienen marcadores genéticos diferentes de los que se

¹² <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/70/exsum/S-SC70-SR.pdf>

¹³ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/71/exsum/S-SC71-SR-DRAFT-20.08.19.pdf>

venden comercialmente, lo que permite mantener su trazabilidad; asimismo, señaló que *“no tiene la intención de exportar vejigas natatorias de totoaba, y que, si así fuese, lo notificaría debidamente al Comité Permanente”*. Finalmente refirió *“...que es consciente de la situación crítica de la vaquita, pero recuerda al Comité Permanente que la Convención reconoce que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres”*.

153. Los miembros del Comité y las Partes expresaron opiniones contradictoras sobre si debe aceptarse la solicitud de Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V, algunos de ellos consideraron que se han cumplido los requisitos para el registro de Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V y que autorizar la exportación de especímenes de totoaba criados en cautividad proporcionaría una alternativa sostenible a la pesca ilegal y podría ser beneficiosa para la conservación de la vaquita marina y la totoaba. No obstante, otros miembros, encabezados por Estados Unidos e Israel, así como las ONG, manifestaron su preocupación por los posibles impactos de exportar individuos criados en cautividad, situación que podría estimular la demanda de los productos de dicha especie. Por lo que, el Comité acordó remitir su decisión en su 73ª reunión.

154. La Secretaria General de CITES en su misión de alto nivel a México en mayo de 2019, a fin de abordar la temática del estado crítica de conservación de la vaquita marina, intervino en las reuniones celebradas a efecto de evaluar las medidas que se han implementado para prevenir la pesca y tráfico ilegal de la totoaba, restaurar sus poblaciones y proteger el área de refugio de la vaquita, como parte del cumplimiento de las recomendaciones planteadas en la CoP17. En la que destacó la propuesta de la SADER y la SEMARNAT de implementar una nueva iniciativa para la sustentabilidad del Norte del Golfo de California, consistente en un plan

integral de desarrollo, con participación de todas las entidades gubernamentales pertinentes y con estrecha participación de las comunidades locales, centrado en la gobernanza y seguridad regional, el bienestar de las comunidades locales, la pesca responsable, la conservación de los ecosistemas y la vida silvestre, y la diversificación de las economías locales¹⁴.

155. La Secretaria General CITES señaló que dicha iniciativa deberá establecer plazos y responsabilidades claros para la ejecución de cada una de las actividades y facilitar el compromiso de la financiación necesaria de fuentes nacionales e internacionales. Asimismo, refirió como actividad primordial garantizar el pleno cumplimiento de la legislación nacional e internacional en la región afectada, mediante esfuerzos vigorosos, sostenidos y eficaces de observancia, que resulten en la detención y el enjuiciamiento de las actividades ilegales y una reducción significativa de las mismas. Lo cual es esencial para permitir que las medidas relacionadas con la conservación, los medios de vida locales y el desarrollo social puedan desarrollarse adecuadamente. Adicionalmente, externó la disposición de la Convención para apoyar a México con recursos y creación de capacidades dentro de sus medios y mandato, y a convocar a una reunión con China, Estados Unidos y México para fortalecer los esfuerzos para hacer frente al comercio de la totoaba de origen ilegal¹⁵.

156. En la 18ª Conferencia de las Partes (CoP18), celebrada en Ginebra, Suiza, en agosto de 2019, la Secretaría General de CITES presentó el documento “*Cuestiones específicas sobre las especies-TOTOABA (TOTOABA MACDONALDI)*”, del que se desprende que México informó

¹⁴ https://cites.org/eng/CITES_Secretary-General_in_Mexico_to_address_Vaquita_and_Totoaba_crisis_fueled_by_illegal_international_trade_31052019

¹⁵ Idem.

acerca de “la realización de actividades constantes de inspección y vigilancia, en coordinación con las autoridades administrativas, judiciales, aduaneras y de seguridad, destacando los operativos especiales en el Golfo de California, además de un mecanismo permanente de vigilancia de carreteras, puertos, pasos fronterizos terrestres y aeropuertos de tráfico internacional... también aporta información sobre un programa actualmente en curso... referente a la concienciación.... se aportan detalles sobre los decomisos de especímenes de totoaba y de los procesos judiciales pertinentes, destacando especialmente los resultados obtenidos en la "Operación Thunderstorm" (mayo de 2018) organizada por la INTERPOL, la OMA y el ICCWC”.

157. EUA informó acerca de: i) decomisos e investigaciones relacionadas con la totoaba; ii) orden judicial de 14 de agosto de 2018, con la que se prohíbe la importación de determinados peces y productos pesqueros de México que fueron capturados con redes de enmalle en el Alto Golfo de California; iii) comunicados de prensa y materiales diseñados con el fin de fomentar la sensibilización sobre el comercio ilegal de la totoaba y su impacto perjudicial en la vaquita; iv) actividades de aplicación de la ley relacionadas con la identificación e interceptación de envíos ilegales e información sobre las detenciones correspondientes.

158. China proporcionó actualizaciones sobre las medidas que ha aplicado desde 2015, destacando una operación interinstitucional para inspeccionar mercados de productos pesqueros, en los que no se encontraron derivados de la totoaba a la venta, así como, actividades de sensibilización sobre el comercio de totoaba para desalentar su consumo, incluyendo una cooperación con los principales proveedores de servicios de internet para bloquear las ofertas de especímenes de totoaba a través de internet. Finalmente, aportó datos sobre cuatro veredictos relacionados

con el comercio ilegal de 917 vejigas de totoaba y las sanciones impuestas en cada caso, se hizo referencia sobre el decomiso de 444,3 kg de especímenes de totoaba con un valor total de aproximadamente 182 millones de yuanes, en junio de 2018, por la aduana de China.

159. Teniendo en cuenta también las conclusiones de la misión de alto nivel a México de la Secretaría de CITES a finales de mayo de 2019 y los resultados de la 43ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial de julio de 2019 (misma que se abordará a detalle en el siguiente apartado del presente documento), la Secretaría sometió la siguiente serie de proyectos de decisión sobre la totoaba, a discusión en la CoP18:

“Dirigida a las Partes, especialmente las que son Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba

18.AA Se alienta a las Partes a que, en colaboración con los interesados pertinentes:

- a. faciliten información, a la Secretaría y a las Autoridades de la CITES de las Partes pertinentes, sobre los decomisos de especímenes de totoaba, las detenciones de personas dedicadas al comercio ilegal, los resultados de todo procesamiento judicial y las medidas adoptadas para aplicar esta Decisión;*
- b. participen en actividades de concienciación sobre el comercio ilegal de la totoaba y las graves consecuencias para la conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*);*
- c. eliminen la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de procedencia ilegal y refuercen las medidas de aplicación de la ley a fin de abordar y evitar el comercio ilegal;*
- d. apoyen las iniciativas relacionadas con la recuperación de las poblaciones silvestres de totoaba y vaquita; y*
- e. apoyen a México en la aplicación de la Decisión 18.BB; y*

- f. *proporcionen apoyo financiero y en especie para la realización del estudio solicitado en la Decisión 18.CC, párrafo c).*

18.BB Se insta a México a:

- a) **Tomar medidas inmediatas y efectivas a más tardar el 1 de noviembre de 2019 en respuesta a las amenazas que supone el comercio ilegal para la totoaba y la vaquita:**
- i. **asignando autoridades gubernamentales con facultades jurídicas para realizar decomisos y detenciones, además de la Marina, para impedir a los pescadores y las embarcaciones que entren en el área de refugio de la vaquita marina, e invitando a la Secretaría a evaluar la eficacia y el impacto de esas medidas antes del final de 2019;**
 - ii. **recopilando y analizando la información sobre los grupos de delincuencia organizada implicados en el comercio ilegal de totoaba, estableciendo equipos de investigación multidisciplinarios para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas más preocupantes y llevando a cabo investigaciones y operaciones basados en información confidencial para atajar el comercio ilegal de totoaba; y**
 - iii. **brindando actualizaciones periódicas (mensuales) a la Secretaría sobre estas medidas y sus resultados;**
- b) **Aplicar completamente la Iniciativa para la sustentabilidad en el Norte del Golfo de California;**
- c) **Apoyar la aplicación de la Decisión 43 COM 7B.26, adoptada en la 43ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial (Bakú, 2019); y**
- d) **Presentar a la Secretaría un informe exhaustivo sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.BB, así como la información solicitada en el párrafo a) de la Decisión 18.AA, a tiempo para que esta la transmita al**

Comité Permanente en su 73ª reunión, junto con las posibles recomendaciones que tenga.

Dirigida a la Secretaría

18.CC La Secretaría deberá:

- a) *sujeto a la disponibilidad de recursos externos, convocar antes de finales de 2019 una reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores de totoaba y organizaciones e interesados seleccionados con miras a acordar medidas urgentes para combatir la pesca ilegal de totoaba, eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal, y reforzar las medidas de observancia para evitar y atajar su comercio ilegal;*
- b) *trabajar con los organismos colaboradores del ICCWC para apoyar las actividades que puedan facilitar el inicio de investigaciones conjuntas dirigidas y medidas de observancia desde el origen hasta el destino abarcando toda la cadena de comercio ilegal;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en consulta con organizaciones que tengan la experiencia pertinente, realizar el estudio sobre la vaquita y la totoaba esbozado en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1); y*
- d) *presentar un informe sobre la información comunicada por las Partes y México de conformidad con las decisiones 18.AA y 18.BB así como los resultados de la reunión convocada con arreglo al párrafo a) anterior y las posibles recomendaciones que pueda tener al Comité Permanente en su 73ª reunión.*

Dirigida al Comité Permanente

18.DD El Comité Permanente hará lo siguiente:

- a) *examinar y evaluar la información y las recomendaciones que pueda presentar la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.CC;*

- b) *a partir de su evaluación y, en caso de que no quede satisfecha con los progresos en la aplicación de las decisiones 18.AA y 18.BB, determinar si se deberían adoptar medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, que pueden incluir el examen de recomendaciones para suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES; y*
- c) *formular las recomendaciones necesarias a las Partes y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*¹⁶

160. Las referidas decisiones fueron aceptadas por todas las Partes, a excepción del inciso b) de la Decisión 18.DD. En este tenor, tanto EUA como la Unión Europea comulgaron con el texto íntegro de las decisiones, sin embargo, México y Canadá se opusieron a dicha decisión. Por lo que, el Secretario General sugirió enmendar el texto, insertando después de las "Decisiones 18.AA y 18.BB "formular recomendaciones apropiadas dentro del mandato del Comité Permanente de acuerdo con Resolución Conf. 14.3 de la CITES sobre procedimientos de cumplimiento, enmienda que fue aceptada por todas las Partes¹⁷.

IV.5.2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

161. La UNESCO, desde su fundación en 1945, ha puesto en marcha varios programas internacionales para evaluar y ordenar el aprovechamiento de los recursos naturales, como la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que surgió por la urgente necesidad de implementar acciones para conservar los bienes culturales y naturales por su deterioro o desaparición, la cual fue aprobada

¹⁶ <https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/18/doc/S-CoP18-089-R1.pdf>

¹⁷ https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/18/Com_II/SR/E-CoP18-Com-II-Rec-15.pdf

en la Conferencia General de dicha Organización celebrada en París, el 21 de noviembre de 1972, a la que México se adhirió el 23 de febrero de 1984.

162. La Convención en cita, otorga reconocimiento internacional a diversas áreas protegidas culturales y naturales del mundo, y brinda asistencia técnica y económica para combatir sus amenazas. También establece los deberes de los Estados Parte en la identificación de sitios potenciales para su inclusión en el listado, así como de su papel en la protección y preservación de los mismos. Como parte de sus acciones, la Convención alienta a sus miembros a integrar la protección de los sitios patrimonio, en los programas de planificación regional, a emprender investigaciones científicas y técnicas de conservación y a adoptar medidas para integrar su protección con la vida cotidiana de las comunidades.

163. Conforme al artículo 4° de dicha Convención: *“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la **obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar** y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará **actuar** con ese objeto por su propio esfuerzo y **hasta el máximo de los recursos** de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico”*. En el caso de México, se destacan las Islas y áreas protegidas del Golfo de California, declaradas como patrimonio natural de la humanidad, por su belleza paisajística, la gran productividad marina y como región de gran importancia para criadero de peces; presenta una especiación evolutiva continua, una gran diversidad de ecosistemas, vida marina y terrestre, y un alto número de endemismos, tal como la vaquita marina y la totoaba.

164. Las amenazas de conservación a las que se enfrenta dicho sitio patrimonio incluyen, la introducción de especies exóticas invasoras, la pesca artesanal, industrial y deportiva, los planes para el desarrollo del turismo a gran escala, y la contaminación por la agricultura, la industria y las aguas residuales.

165. Desde la creación de la Convención, el Comité del Patrimonio Mundial se reúne anualmente y es quien se encarga de valorar la debida aplicación de la Convención, incluyendo la evaluación de los informes rendidos por los Estados Parte sobre el estado de conservación de los bienes inscritos. En este sentido, de determinarse un detrimento en el estado de conservación de dichos sitios, el Comité tiene la facultad de exhortar a los responsables a tomar las medidas correspondientes, y en su caso, puede asignar ayuda financiera del fondo a petición de los Estados que lo soliciten.

166. En el marco de la 40° sesión del Comité celebrada en Istanbul, Turquía, en 2016, se elaboró el documento WHC/16/40.COM/7B.Add, que sirvió de base para la adopción de la Decisión 40 COM 7B.75¹⁸. De éstos documentos se desprende que el 18 de enero de 2016, el Centro del Patrimonio Mundial envió una carta a México manifestando su preocupación sobre el estado de conservación de la vaquita marina y la totoaba, derivado del informe emitido por el CIRVA, en el que se señaló que la vaquita estaba "*en peligro inminente de extinción*".

167. El 28 de febrero y el 11 de abril de 2016, México respondió que efectivamente ambas especies estaban amenazadas por la pesca con redes de enmalle, toda vez que desde el 2011 ha aumentado la pesca ilegal de la totoaba por su alta demanda en el mercado en China, mientras que la

¹⁸ <https://whc.unesco.org/en/soc/3484>

vaquita marina se ve afectada de manera incidental por la pesca de la totoaba y del camarón. Señaló también que se han adoptado diversas medidas encaminadas a la conservación de estas especies, tal como:

- El establecimiento del CIRVA en 1997.
- La protección de la Zona de Refugio para la Protección de Vaquita en 2005.
- La implementación del PACE: Vaquita en 2007.
- La prohibición de las redes de enmalle en el rango de distribución de la vaquita marina en 2014.
- La suspensión de dos años de actividades comerciales de pesca basadas en palangre y redes de enmalle operadas por buques en 2015.
- La adopción de la “Estrategia Integrada para la Recuperación de Vaquita”, que prevé una serie de medidas de compensación, inspección y observancia, incluyendo la ampliación del área protegida, un programa de compensación monetaria para los pescadores que incurrieron en pérdidas por la introducción de las prohibiciones ya referidas en 2015.
- La comunicación con el Secretario General de la Convención sobre CITES, solicitando su colaboración para desalentar el comercio internacional ilegal de la totoaba.

168. El Comité concluyó que a pesar de que México ha llevado a cabo diversas medidas, el estado de la población de la vaquita marina sigue siendo crítico, por lo que **exhortó a México a proseguir con sus esfuerzos en curso y tomar medidas adicionales urgentes, incluida la promoción de artes de pesca alternativas, una extensión temporal de la suspensión de las actividades pesqueras basadas en redes de enmalle, de al menos 2 años, y a seguir tomando medidas a nivel nacional contra las redes criminales involucradas en el tráfico de la totoaba. Asimismo, le requirió solicitar una misión de evaluación conjunta del Centro del Patrimonio Mundial y la UICN, para evaluar el estado de conservación de la propiedad para identificar si cumple las condiciones para la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial en**

Peligro. Paralelamente, exhortó a los Estados Partes, que son países de tránsito y de destino de dicha especie, a que apoyarán a México en la detención de su comercio ilegal.

169. En la siguiente reunión del Comité, celebrada en el 2017, en Krakovia, Polonia, se elaboró el documento WHC/17/41.COM/7B.Add.2, que sirvió de base para la adopción de la Decisión 41 COM 7B.15¹⁹, de la que se desprende que México presentó el informe sobre el estado de conservación de dicho sitio patrimonio, en el que señaló que se han adoptado diversas medidas adicionales, tal como, un programa interinstitucional para la eliminación de artes de pesca abandonadas en el Golfo del Norte de California, la investigación sobre artes de pesca alternativas y se han incrementado los esfuerzos de observancia, incluso mediante el uso de un sistema de aeronaves no tripuladas con la asistencia de la Armada de México.

170. La misión conjunta del Centro del Patrimonio Mundial/UICN²⁰ visitó la propiedad en abril de 2017, de cuyas observaciones señaló que la propiedad permanece en un buen estado general de conservación; sin embargo, concluyó el riesgo de extinción inminente de la vaquita marina, cuyo número disminuyó de aproximadamente 300 individuos al momento de la inscripción de la propiedad a 59 en 2015, y a 30 individuos en 2016 conforme a datos del CIRVA, por tanto, concluyó que dicha situación representa un peligro claro para la conservación del sitio patrimonio.

171. México señaló que a pesar de que cada ANP cuenta con asignación de recursos, sin embargo, el presupuesto fijado a la CONANP ha

¹⁹ <https://whc.unesco.org/en/soc/3623>

²⁰ <https://whc.unesco.org/en/documents/158671/>

disminuido considerablemente en los últimos años, a pesar de que la superficie que abarca dicho sitio patrimonio ha aumentado.

172. El Comité señaló que, a pesar de los encomiables esfuerzos realizados por México, encabezados por el trabajo conjunto de diversas autoridades, la extinción de la vaquita es inminente. Por un lado, subrayó que la lucha contra el tráfico ilegal de la totoaba requiere la cooperación internacional entre todos los países de la cadena de origen-tránsito-destino. Por lo tanto, se hizo un llamado a los Estados Partes, para que continúen y aumenten su cooperación con México para abordar la cuestión del comercio ilegal de la totoaba.

173. Se precisó que **México debe adoptar urgentemente una serie de medidas adicionales, entre ellas el establecimiento de una prohibición permanente del uso, venta, fabricación y posesión de redes de enmalle dentro del Refugio vaquita y prolongar la temporalidad de la prohibición del uso de redes de enmalle; así como el desarrollo de artes alternativas para la pesca legal.** Señaló que la eficacia de la prohibición sólo podrá garantizarse si su aplicación continúa y se refuerza aún más, incluso mediante la aplicación de sanciones más estrictas y enjuiciamientos en los casos en que se hayan confirmado actividades ilegales.

174. Se recomendó que se inscribiera la propiedad en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro y a que México elaboré, en consulta con el Centro del Patrimonio Mundial y la UICN, un conjunto de medidas correctivas para abordar la cuestión de la pesca ilegal y garantizar que la pesca en la región sea regulada y sostenible y basada en el uso de artes de pesca que no causen captura incidental de mamíferos

marinos, tiburones y tortugas con el fin de garantizar la protección a largo plazo de la propiedad.

175. En la sesión del Comité, celebrada en el 2018, en Manama, Bahrain, se elaboró el documento WHC/18/42.COM/7B.Add, que sirvió de base para la adopción de la Decisión 42 COM 7B.86²¹, del que se desprenden los resultados a los que llegó la misión conjunta del Centro del Patrimonio Mundial/ UICN, realizada en febrero de 2018, y el informe de México sobre las acciones que se han implementado, tal como la prohibición permanente del uso de redes de enmalle en el zona de refugio de la vaquita; la asignación de importantes recursos humanos y económicos, para hacer cumplir la prohibición y frenar la pesca ilegal, con un monto aproximado de 27 millones de dólares americanos en costes operativos y 16 millones de dólares en costes de inversión, a través de la cooperación interinstitucional y el apoyo de la sociedad civil; la implementación del programa de recuperación de redes ilegales; el establecimiento de una oficina del Ministerio Público en San Felipe; la reforma a la ley Federal contra el crimen organizado, incluyendo el tráfico de vida silvestre; la constante investigación del INAPESCA sobre artes de pesca alternativas.

176. México informó también acerca de la reunión trilateral, con representantes de China y EUA, celebrada en agosto de 2017, en el marco de CITES, para discutir el tráfico ilegal de la totoaba.

177. En dicha reunión, el Comité reconoció los esfuerzos de México para aplicar las recomendaciones de la misión de 2017, sin embargo, la misión de 2018 consideró que los progresos realizados para introducir artes de pesca alternativas siguen siendo insuficientes, por lo que, el Comité pidió a México que emprendiera urgentemente las siguientes recomendaciones, a

²¹ <https://whc.unesco.org/en/soc/3759>

fin de prevenir la extinción de la vaquita y evitar que el sitio patrimonio fuera incluido en la lista “en peligro”:

- a) **Vigilar permanente la pesca ilegal, particularmente durante la temporada de pesca de totoaba;**
- b) **Acelerar el desarrollo y la aplicación de artes de pesca alternativas, con plena participación de las comunidades pesqueras en el proceso y con base a las recomendaciones del Comité de Expertos en Artes de Pesca (ECOFT);**
- c) **Revisar el actual programa de compensación económica para pescadores, de modo tal, que sea una iniciativa para estimular la utilización de artes de pesca alternativas;**
- d) **Asegurar que el Acuerdo que prohíbe la pesca utilizando redes de enmalle y/o pesca de palangre en el Alto Golfo de California, se formalice con un Decreto Presidencial o por jurisprudencia de algún tribunal federal;**
- e) **Fortalecer los esfuerzos para investigar las redes nacionales e internacionales involucradas en la pesca y tráfico ilegal de la totoaba, haciendo uso de las nuevas disposiciones para el tráfico de vida silvestre;**
- f) **Continuar con la elaboración de un programa de transición de las artes de pesca, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible, en toda la propiedad, con plazos definidos y evaluación periódica de los objetivos del programa;**
- g) **Continuar con el apoyo a los programas comunitarios que tengan por objeto fortalecer la participación de las comunidades locales en la protección del sitio patrimonio y su transición a medios de vida sostenibles, así como programas de adaptación al cambio climático;**
- h) **Desarrollar un marco de gestión integral del sitio patrimonio, que incluya una estructura de coordinación entre las partes involucradas;**
- i) **Emita un informe sobre la situación de la totoaba y la publicación de los resultados de las actividades de observancia;**

178. El 23 de julio de 2019, en el marco de la Convención celebrada en Baku, República de Azerbaijan, el Comité del Patrimonio Mundial emitió las decisiones 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1²², en las que reconoció los

²² <https://whc.unesco.org/archive/2019/whc19-43com-18-en.pdf>

esfuerzos de vigilancia de México, así como las medidas para prevenir el tráfico internacional ilegal de productos de totoaba, sin embargo, manifestó su preocupación por la intensificación de la pesca ilegal de la totoaba en la región, lo que constituye un inminente riesgo para la extinción de la vaquita marina, y por ende un riesgo para la conservación del Valor Universal Sobresaliente del sitio patrimonio y de su integridad. Por este motivo, decidió inscribirlo en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

179. Es importante mencionar que uno de los principales objetivos de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro es el poner en relieve los bienes o sitios patrimonio que necesitan atención particular para asegurar su conservación y protección. México, incluso reconoció que la inclusión del referido sitio en el listado, significa un desarrollo positivo destinado a fortalecer la cooperación internacional, creando oportunidades para movilizar recursos que ayuden a las necesidades de conservación²³.

180. Se instó a México a: **i) asegurar que cuenta con los recursos necesarios y del apoyo interinstitucional para iniciar inmediatamente, la transición a las artes de pesca que no ponen en peligro la supervivencia de las poblaciones de la vaquita y otros organismos no objetivo, con plena participación de las comunidades locales; ii) reforzar, aún más, sus actividades de observancia y vigilancia en la zona en la que se concentran los últimos individuos reportados de vaquita, garantizando la continuidad de los programas de retiro de redes ilegales y que dicha zona esté libre de redes de enmalle; iii) elaborar, en consulta con el Centro del Patrimonio Mundial y la UICN, un conjunto de medidas correctivas, con plazos fijos para su aplicación y una propuesta para el estado deseado de conservación para la eliminación del Sitio de la Lista de Patrimonio Mundial en Peligro, para su evaluación por el Comité en su 44° período de**

²³ <https://whc.unesco.org/es/noticias/2010/>

sesiones en 2020; iv) presentar al Centro del Patrimonio Mundial, antes del 1° de febrero de 2020, un informe actualizado sobre el estado de conservación de los sitios patrimonio²⁴.

181. El Comité reiteró su llamamiento a los Estados Partes que son países de tránsito y de destino para el comercio ilegal de la totoaba para apoyar a México a detener su comercio ilegal, mediante la aplicación de CITES. También hizo hincapié en la necesidad de que se lleve a cabo el estudio solicitado por el Comité Permanente de la CITES sobre la situación actual de la vaquita marina y la totoaba, y sobre el comercio y los mercados ilegales, el cual considera, será clave para la elaboración de la cartografía de las rutas del tráfico y en la identificación de estrategias apropiadas para combatir el comercio ilegal de productos de totoaba.

IV.6 Vulneración al derecho humano a un medio ambiente sano.

182. La protección del medio ambiente como un derecho humano se encuentra plenamente reconocida en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Federal, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al cual corresponden las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por el artículo 1º, párrafo tercero Constitucional.

183. En interdependencia, el artículo 27 de la Constitución Federal prevé específicamente la obligación de dictar las medidas necesarias para la conservación y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de preservar y restaurar el

²⁴ <https://whc.unesco.org/archive/2019/whc19-43com-18-en.pdf>; p 109 y 110

equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

184. Sobre lo anterior, tal y como refirió este Organismo Nacional en su Recomendación 67/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Controversias Constitucionales número 95/2004²⁵ y 72/2008²⁶, destacó que el derecho a un medio ambiente sano se desarrolla con un deber de respeto de todos y todas por la preservación de la sustentabilidad del entorno ambiental, sin afectaciones a éste y con la obligación “*de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes*”; y recalcó la importancia que implica la adopción de medidas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, como elementos decisivos para la debida garantía y efectividad de dicho derecho humano²⁷.

185. Al retomar el deber de todas las autoridades de respetar los derechos humanos concebidos en los tratados internacionales y establecido en el artículo 1º Constitucional, merece señalar que el derecho a un medio ambiente sano queda reconocido en los artículos 1º, 2º y 11 del Protocolo de San Salvador, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y con decreto promulgatorio publicado el 1 de septiembre de 1998.

186. Si bien no se hace una referencia directa al derecho humano en cuestión en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual México accedió el 23 de marzo de 1981, y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el DOF el 12 de mayo del mismo año, sí se

²⁵ Sentencia de 16 de octubre de 2007. Considerando noveno, párrafo trece. Semanario Judicial de la Federación, enero de 2008, registro 20880.

²⁶ Controversia Constitucional 72/2008, DOF, Cuarta Sección, lunes 18 de julio de 2011.

²⁷ CNDH, 2017. Recomendación 67/2017, párrafos 120 y 123.

prevé en sus artículos 1º, 10 y 11, la adopción de medidas generales para garantizar la existencia de un nivel de vida adecuado y una mejora continua en las condiciones de existencia. En ese tenor, a partir de las interpretaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al citado Pacto, se ha destacado la importancia que conlleva la protección del medio ambiente como un derecho de especial protección, máxime su interdependencia con otros derechos humanos.

187. Deben tenerse presentes las observaciones de este Organismo Nacional al emitir las Recomendaciones 48/2015, 10/2017, 67/2017, 47/2018, 82/2018, 12/2019, 56/2019 y las Recomendaciones Generales 26 y 32. En los citados precedentes, se sostuvo que la protección del medio ambiente y la restauración ecológica como un derecho humano se encuentran plenamente reconocidos tanto por la Constitución Federal, como por los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y en los mecanismos interpretativos que le otorgan sentido y alcance.

188. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de las Naciones Unidas, señaló en su informe de 2016, que: “*Los Estados deben proteger contra un deterioro previsible de los derechos humanos por daño ambiental, con independencia de que el propio daño ambiental infrinja normas de derechos humanos y de que los Estados causen o no directamente el daño*”²⁸. Lo que además se traduce en la potestad de aplicar el Principio de Precaución en materia ambiental. Éste Informe revela enfáticamente que es un “*imperativo moral*” buscar soluciones prácticas respecto al medio ambiente, lo que implica la puesta

²⁸ “Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”, 2016, párrafo 37.

en marcha de medidas ambiciosas, eficaces y urgentes para luchar contra el cambio climático y la contaminación ambiental²⁹.

189. La estrecha interdependencia entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la realización de otros derechos humanos, se encuentra ampliamente reconocida en el derecho internacional, como la Declaración de Estocolmo en 1972; seguida de la Declaración de río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, en la que se plasmó la integridad del sistema ambiental como un parámetro para la protección y garantía de *“derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”* (Principio 1), se reconoció que la protección del medio ambiente debe constituir parte integrante del proceso de desarrollo a fin de alcanzar la sostenibilidad y con la que la protección de las ANP cobró una creciente y especial relevancia; la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y en su correspondiente Plan de Aplicación en 2002, en los que se estableció la trascendencia de adoptar una perspectiva global en las cuestiones medioambientales, mediante una serie de principios cruciales para la protección, conservación y mejoramiento de los entornos naturales³⁰.

190. Uno de los estándares más actuales para hacer realidad los derechos humanos, se integra por los “Objetivos del Desarrollo del Sostenible” o la “Agenda 2030”, acordada el 2 de agosto de 2015, y que se puso en marcha en 2016; en la que se prevé la adopción de medidas urgentes para proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica (Objetivos 13 y 15).

²⁹ [CNDH, 2018] Recomendación General 32/2018, párrafo 305 y 306.

³⁰ CrIDH, 2017. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, párrafo 52.

191. Conforme a los hechos descritos en la presente Recomendación, la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, deben llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a dichas metas de la Agenda 2030, puesto que, con las actividades de pesca dentro del polígono de la RB del Alto Golfo de California, no se ha dado efectiva protección al patrimonio natural que conforma dicha ANP, por los impactos ambientales negativos que se han ocasionado sobre los ecosistemas acuáticos.

192. Entre otros instrumentos universales en materia ambiental se encuentra también el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado el 5 de junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el DOF y con vigencia para nuestro país desde el 29 de diciembre de ese año, tiene como objetivo primordial “*la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes*”. Dicho Convenio establece en su artículo 8° una serie de medidas generales de conservación a observarse por los Estados partes, tal y como la reglamentación o administración de “*los recursos biológicos importantes para la conservación de la biodiversidad, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas*”; promoción de “*la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de las poblaciones viables de especies en entornos naturales*”³¹. Por lo que, la falta de acciones eficaces para disminuir la pérdida de la vaquita marina y la totoaba, así como recuperar sus poblaciones, constituye un incumplimiento a dicho Convenio por parte de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA.

193. Con motivo de la Décima Reunión de la Conferencia de los Estados Parte en el marco de dicho Convenio, celebrada en 2010 en Nagoya, Japón, se adoptaron las 20 Metas de Aichi, cuya misión es “*tomar medidas*

³¹ CNDH, 2017. Recomendación 67/2017, párrafo 130.

efectivas y urgentes para detener la pérdida de diversidad biológica a fin de asegurar que, para 2020, los ecosistemas sean resilientes y sigan suministrando servicios esenciales, [...] contribuyendo al bienestar humano [...]". Destaca que dichas metas trascienden más allá de la protección de la biodiversidad, puesto que el logro de las mismas apoyará directamente a la implementación de otros compromisos internacionales, como la ya referida Agenda 2030³².

194. Las Metas de Aichi 5, 8, 11, 14 y 15 establecen que para 2020 se habrá reducido por lo menos a la mitad el ritmo de pérdida, degradación y fragmentación de los hábitats naturales; se habrá aumentado la superficie protegida; se habrán restaurado y salvaguardado los ecosistemas que otorgan servicios ambientales esenciales; se habrá incrementado la capacidad de recuperación de los ecosistemas y la contribución de la diversidad biológica a las reservas de carbono; se minimizará la contaminación a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica. En este tenor, la crítica situación de la vaquita marina y la totoaba, comprometen el grado de cumplimiento de las Metas de Aichi.

195. La relevancia de la transversalidad e interdependencia de los derechos humanos en la protección de las áreas protegidas, se explicitó en los documentos elaborados con motivo del V Congreso Mundial de Parques organizado por la UICN en el 2003, y cuyas resoluciones se plasmaron en el llamado "Acuerdo de Durban", el cual propone la adopción de una serie de compromisos ante problemas como incremento en la pérdida de biodiversidad, degradación de ecosistemas y la falta de su protección, tales como: i) reafirmar los objetivos previstos en las declaraciones e instrumentos internacionales en materia ambiental; ii) establecer y reforzar

³² Ibidem, párrafo 131.

marcos jurídicos, institucionales y de políticas; iii) ampliar y fortalecer los sistemas de áreas protegidas, y establecer prioridades en función de sus amenazas; iv) incorporar acciones para combatir el cambio climático; vi) reconocer la relación indisociable entre las personas y las áreas protegidas; entre otras.

196. Este Organismo Nacional destaca que la disminución de ejemplares de vaquita marina y totoaba, es clara evidencia de las omisiones e insuficiencias en las que ha incurrido la SEMARNAT respecto a la observancia de las disposiciones incluidas en la normatividad ambiental aplicable, tanto a nivel nacional como internacional, así como de la ausencia de implementación de acciones para poner freno a la pérdida de la diversidad biológica, por lo que, se estima que la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, han venido incumpliendo con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en el marco del Convenio de Diversidad Biológica y las Metas Aichi.

197. La falta de acciones oportunas para prevenir la pesca y el tráfico ilegal de la totoaba, y en consecuencia, proteger las poblaciones de la vaquita marina y la conservación de la propia RB Alto Golfo de California, implica la contravención de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, tal como los ya referidos Convenios de la UNESCO, CITES y Ramsar, es clara evidencia de la falta de herramientas eficaces que garanticen el cumplimiento en las obligaciones de promover el desarrollo sostenible, así como la protección, conservación y uso racional de los humedales, y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

198. La adopción y aplicación de planes o programas para la protección de la biodiversidad en las áreas protegidas, constituye una medida que garantiza la efectividad del derecho humano a la preservación del medio

ambiente, en los términos previstos por la Carta Magna, los tratados internacionales, instrumentos declarativos u otros mecanismos interpretativos que amplían su protección.³³

199. El cumplimiento de la normatividad no excluye a los particulares, ya que el artículo 44, párrafo segundo de la LGEEPA establece que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de ANP deberán sujetarse a las modalidades de regulación que establece la presente Ley, los decretos por los que se constituyen dichas áreas, así como por las demás previsiones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

200. Al existir un interés público relacionado con la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, la autoridad ambiental, en función de los principios de legalidad y seguridad jurídica, se encontraba obligada a adoptar acciones eficaces para proteger y conservar a la vaquita marina y la totoaba dentro de la RB Alto Golfo de California, de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y el propio Decreto de creación del ANP, reconociendo el interés público sobre el interés particular. Al trasgredir el orden jurídico de carácter público vigente, se dio pie a la afectación de los ecosistemas protegidos, se perjudicó el equilibrio ecológico, los bienes jurídicos de interés social y el propio orden público; y por lo consiguiente se acredita la violación al derecho humano a un medio ambiente sano.

201. Las ANP son de relevancia para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, siendo esencial que en la adopción tanto del Programa Sectorial como los programas anuales de trabajo, la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, promuevan, respeten, protejan y garanticen dicho derecho humano, razón por la cual,

³³ CNDH, 2016, Recomendación General 26/2016, párrafo, 225.

deben apegarse en todo momento al cumplimiento de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales disponibles y vigentes, para mantener el estado de derecho, ya que de ello depende la preservación del medio ambiente, la seguridad jurídica, para ser eficiente el derecho a un medio ambiente sano.

202. El incumplimiento de diversas disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, conlleva, no solo a una violación del derecho al ambiente sano, sino un quebrantamiento de deberes internacionales validados para el Estado mexicano al ratificar los diversos tratados internacionales, a los que se suman los derechos reconocidos internamente por la Constitución Federal.

203. Por lo indicado, esta Comisión Nacional reitera que la persistencia de las afectaciones ambientales, se traduce en violaciones continuas y ostensibles a los derechos humanos. Éstas a su vez deben ser consideradas al tenor del cumplimiento otorgado por parte de las autoridades en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior se ve reforzado por el estudio de las constancias allegadas, de las cuales se observa que las acciones adoptadas resultan insuficientes e insatisfactorias para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.

V. RESPONSABILIDAD

204. De las evidencias analizadas, este Organismo Nacional acreditó violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano, y a partir de esto corresponderá a las autoridades competentes la determinación de la responsabilidad administrativa a los servidores públicos adscritos a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA que resulten responsables; puesto que por acción u omisión no garantizaron el citado

derecho humano, en perjuicio de la población afectada y del interés público, ya que su actuación no se apegó a los lineamientos exigidos constitucional y convencionalmente, incumpliendo de manera notable las obligaciones antes descritas en el apartado de observaciones, en violación a los artículos 1º, párrafo primero y tercero, 4º, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 8º, fracciones I, XIX y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable al caso durante su vigencia; 6º, 7º, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la normativa internacional y la legislación en materia ambiental señalada en la presente Recomendación.

205. En el orden jurídico nacional, el artículo 1º de la Constitución Federal, en su párrafo tercero establece que: “... *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*”

206. Se advierte la responsabilidad de servidores públicos de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, puesto que omitieron cumplir lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo quinto de la Constitución Federal; 1º, 2º y 11 del Protocolo de San Salvador; 2º, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que prevén, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

207. De las evidencias que integran el expediente se desprende que los servidores públicos adscritos a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y

la CONAPESCA, no atendieron la problemática descrita de manera oportuna y las acciones que realizaron, no han sido suficientes para dar frente a la situación que enfrenta la RB Alto Golfo de California y proteger adecuadamente a la vaquita marina.

208. Consecuentemente, este Organismo Nacional considera que existen evidencias suficientes para concluir que con su actuar, personal adscrito a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, incurrió en presuntas conductas susceptibles de ser investigadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

209. En consideración al principio precautorio o “*criterio de precaución*”, señalado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Principio 15), se atribuye también a servidores públicos adscritos a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, al haberse acreditado que los mismos no actuaron de conformidad con los objetivos de política nacional en materia de áreas naturales protegidas, establecidos en los artículos 1° y 5° fracciones I, II y VIII, 44, 45 y 50 de la LGEEPA, así como, en su momento, con los objetivos del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas (2013-2018), ya que al no haber aplicado las restricciones previstas en la normatividad aplicable y vigente, no utilizaron las herramientas máximas de protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y por tanto se condujeron en contravención a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano.

210. Del análisis realizado a las documentales se observa que es de conocimiento de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, la disminución progresiva de especies de vaquita marina y totoaba; por este motivo, se advierte la responsabilidad institucional de

dichas dependencias federales, por no haber ejercido con oportunidad, las acciones necesarias y efectivas para la protección y conservación de dichas especies.

211. La SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, omitieron su obligación de emplear hasta el máximo de sus recursos, para proteger RB Alto Golfo de California, poniendo en riesgo la conservación e integridad de los ecosistemas que ahí se desarrollan.

212. Con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero y 102, apartado B de la Constitución Federal; 6º, fracción III, 71, párrafo segundo, 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se cuenta en el presente caso con evidencias de convicción suficientes para que este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante las autoridades correspondientes, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación respectivos en contra de los servidores públicos que resulten responsables, por algún acto u omisión que haya tenido como consecuencia la vulneración al derecho humano a un medio ambiente sano.

213. A partir de las evidencias analizadas, este Organismo Nacional acreditó las acciones y omisiones por parte de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, que las hacen responsables por las violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano, en consideración a la inexistencia de instrumentos que garanticen la efectiva protección de la RB Alto Golfo de California y sus alrededores; y a la persistencia de condiciones de afectación a la vaquita marina y totoaba en el lugar de los hechos, lo que vulneró el citado derecho humano, en agravio de quienes habitan o hacen uso de los recursos naturales dentro del ANP, lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de

todo servidor público y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá ser determinada en el procedimiento de responsabilidad correspondiente, y se considera indispensable también recomendar a éstas la adopción de medidas de atención al desequilibrio analizado, mitigación del daño ambiental existente, y acciones restitutivas, de satisfacción y no repetición.

VI. REPARACIÓN DEL DAÑO.

214. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, previsto en los artículos 1º, párrafo tercero, 4º, párrafo quinto, y 102, apartado B de la Constitución Federal; y 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

215. En el caso en particular, a fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de quienes habitan o hacen uso de los recursos naturales dentro del ANP, al igual que mitigar las afectaciones derivadas de los actos y omisiones analizados; este Organismo Nacional se permite solicitar a la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, bajo el enfoque del principio de precaución,

la adopción de medidas de restitución del daño ambiental existente, así como de satisfacción y no repetición de violaciones a derechos humanos.

VI.I Restitución del daño ambiental.

216. La restitución del daño ambiental tiene por objeto el restablecimiento de las condiciones al estado previo de la afectación; lo cual está previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el que se conceptúa como un elemento que *“la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación”*.

217. Para facilitar la restitución es indispensable que la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, dicten de manera inmediata, las medidas que procedan para fortalecer la protección y conservación de la fauna marina en la RB Alto Golfo de California, y en particular de las especies vaquita marina y totoaba, para evitar, en lo posible, se continúe con las prácticas de pesca no sustentable y se sigan presentando casos de pesca ilegal en dicha región, en franca contravención a la normatividad aplicable; para lo cual, este Organismo Nacional se permite formular las siguientes medidas positivas de carácter enunciativo mas no limitativo:

218. Este Organismo Nacional considera necesario que la SEMARNAT convoque una reunión o audiencia, con autoridades de los tres órdenes de gobierno, incluyendo cuando menos a las siguientes: SADER, SEMAR,

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, PROFEPA, CONANP, INECC, CONAPESCA, INAPESCA, a los gobiernos de los Estados de Sonora y Baja California, así como a los municipios costeros y colindantes con la RB Alto Golfo de California, y con la participación de las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que participen en el diseño y puesta en marcha de la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por esa Secretaría en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019.

219. Se propone que dicha reunión o audiencia tenga como objeto promover el fortalecimiento de los mecanismos y acciones de coordinación interinstitucional, a través de la elaboración un plan integral estratégico de acción en conjunto, para la protección y conservación de las especies de fauna marina que habitan en la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba, que fortalezca el intercambio de información con las autoridades federales, locales y municipales que coadyuvan en las acciones de vigilancia del ANP encaminadas a detener el tráfico de la totoaba y especies en peligro de extinción.

220. Dicha iniciativa o programa deberá establecer claramente la distribución de responsabilidades, para el diseño e implementación de las acciones necesarias para la recuperación de las poblaciones de la vaquita marina y la totoaba; especificar las actividades a realizarse por cada una de las partes involucradas; fijar un programa calendarizado de dichas actividades y los plazos precisos para su cumplimiento, y establecer el procedimiento de coordinación para el reporte de avances y seguimiento, de tal manera que se garantice la coherencia en los marcos legal,

reglamentario y programático, evitando contradicciones, lagunas o duplicidades.

221. Es necesario que la PROFEPA, la CONANP y la CONAPESCA, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, intensifiquen las acciones de vigilancia en la RB Alto Golfo de California, y en particular en la Zona de Refugio de la vaquita marina, por lo que se recomienda diseñar y ejecutar un programa específico y permanente de visitas de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la región, empleando hasta el máximo de sus recursos y allegándose de nuevas tecnologías avaladas por institutos de investigación especializados en la materia, así como por los Comités de CITES y UNESCO, para impedir que se sigan realizando actividades de pesca prohibidas en pleno incumplimiento a la normatividad aplicable y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes y se inicien los procedimientos administrativos o de denuncia resultantes ante las autoridades correspondientes.

222. Para lo cual deberán considerar los “*Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos*”³⁴, en particular, los que se refieren a evitar que sus actividades provoquen consecuencias negativas sobre los derechos humanos, los compromisos de asumir su responsabilidad de respetarlos, así como el compromiso de adoptar procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas que hayan provocado o contribuido a provocar; incluyendo las que se refieren a la reparación.

³⁴ [OHCHR, 2011] Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

VI.2 Medidas de satisfacción.

223. En el presente caso la satisfacción comprende el deber de la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA para iniciar las investigaciones respectivas con motivo de las violaciones a los derechos humanos conculcadas en el presente documento. Por este motivo, las autoridades precisadas deberán colaborar con esta Comisión Nacional con la queja que se presente ante sus respectivos Órganos Internos de Control, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes, para determinar la existencia de acciones y omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, y se determine la responsabilidad, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI.3 Garantías de no repetición.

224. Consisten en tomar las medidas indispensables para evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, deberán adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

225. De igual forma, se deberán generar acciones que permitan la no repetición de hechos como los detallados en el presente documento recomendatorio y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de la conservación y protección de los ecosistemas y la biodiversidad, tales como las siguientes:

226. Se considera necesario que la PROFEPA, la CONANP y la CONAPESCA, brinden capacitación inmediata, a su personal encargado de realizar visitas de inspección, que sea efectiva para la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materias ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la Secretaría y presenten la denuncia que conforme a derecho corresponda. Dichos cursos deberán impartirse por personal especializado y capacitado, y prestarse de forma inmediata y en medios de difusión accesible. De igual forma, los manuales y el contenido de los cursos deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad.

227. Es importante que la SEMARNAT, en coordinación con la PROFEPA, diseñen e implementen una campaña de capacitación, para la identificación de especies en peligro, como la vaquita marina y la totoaba, así como de las rutas de tráfico y la forma de operación de esas redes, y de la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materia ambiental, comercio internacional y derecho penal; dirigido a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, considerando al menos a la SADER, CONAPESCA, SEMAR, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la Republica, Gobierno del Estado de Baja California y Gobierno del Estado de Sonora, así como a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que tengan participación activa en el monitoreo de la actividad de pesca ilícita en la región del Alto Golfo de California, para que en el ejercicio de sus actividades, tengan los conocimientos técnicos y jurídicos indispensables para detectar oportunamente irregularidades y se eviten los hechos señalados en esta Recomendación.

228. Este Organismo Nacional considera necesario que dicha campaña cuente con un programa calendarizado de las actividades a realizar por institución o grupo al que será dirigido, asimismo, deberá impartirse por personal especializado y capacitado, prestarse de forma gratuita, y los manuales y el contenido de la misma deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad.

229. Resulta necesario que la SEMARNAT en coordinación con la SADER, CONAPESCA y el INAPESCA, con plena participación de las comunidades pesqueras de la región del Alto Golfo de California, y de las instituciones académicas y profesionales que estime pertinentes, incluyendo al Comité de Expertos en Artes de Pesca, continúen con las investigaciones para la identificación de nuevas artes y métodos de pesca sustentables que eviten la captura incidental de especies no objetivo, como la vaquita marina, señaladas en las reuniones celebradas en los marcos de los convenios CITES y del Patrimonio Mundial.

230. Una vez que se cuente con la definición de las artes de pesca más adecuadas para su uso en la región de estudio, elabore un programa de transición de las artes de pesca progresivo, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible, que incluya el componente de compensación económica para pescadores, como incentivo económico para las comunidades ribereñas afectadas, con el objeto de reducir la pesca ilegal dentro del polígono del área protegida y que permita fomentar prácticas sustentables para la actividad pesquera.

231. Este Organismo Nacional estima necesario el contenido de los artículos 2º, fracciones III y IV, 3º, 16, fracción VI, 17, fracción II, 24, 25 y 26, de la Ley de Planeación, que establecen que los Programas Sectoriales, deben formularse de tal manera que garanticen el desarrollo equitativo,

incluyente, integral y sostenible, y deberán tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Federal, cuyas actividades deberán conducirse conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial, regional o especial que corresponda a cada una de las entidades, de acuerdo a las operaciones que se consideren prioritarias o estratégicas.

232. Es necesario que la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, realicen las gestiones necesarias a fin de que se garantice que en el próximo Programa Sectorial en materia de medio ambiente, se incluya como línea de acción el reforzamiento económico, de personal y material, de las instituciones encargadas de la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como, la oportuna actualización de las normas ambientales, y el diseño de políticas y líneas de acción para garantizar la protección de las ANP, incluyendo una estrategia dirigida a la protección de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la totoaba y la vaquita marina. Para esto, se deberán establecer los objetivos, metas y prioridades, que sean medibles, evaluables y monitoreables, para la protección y conservación de las ANP, y la prevención del desarrollo de actividades de pesca no sustentables.

233. Para lo anterior, se recomienda que en la elaboración de las estrategias y metas a cumplir como parte del programa sectorial en materia ambiental, que deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 20 de la Ley de Planeación, tomen en consideración la Recomendación General 26 emitida por este Organismo Nacional, así como las recomendaciones y decisiones formuladas en el marco de los tratados internacionales de los que México es Parte, tal y como aquellas formuladas por el Comité del Patrimonio Mundial, las Conferencias de las Partes de CITES y por los Relatores Especiales sobre

la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de la Organización de Naciones Unidas.

234. Es impostergable también que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han implementado en los últimos tres años con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba.

235. Este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación al Congreso de la Unión, al Congreso del Estado de Baja California y al Congreso del Estado de Sonora, con el fin de que el próximo ejercicio fiscal realicen una adecuada previsión presupuestal, para dar continuidad a los programas y acciones, de protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba.

236. Es necesario que la SEMARNAT, la PROFEPA y la CONAPESCA, formulen e implementen una campaña de sensibilización educación, orientación, concientización y asistencia técnica sobre pesca sustentable, dirigida al sector pesquero de la región de la RB Alto Golfo de California; en la que se especifique cuando menos, la importancia ecosistémica de la región y los servicios ambientales que proporciona, así como la importancia que reviste la protección y conservación de las especies de fauna marina endémicas y/o incluidas en alguna categoría de riesgo, como la vaquita marina y la totoaba; asimismo, deberá incluir una explicación del impacto que tiene la sobrepesca en la economía regional y para el mantenimiento

de la salud del ecosistema, así como, sobre las repercusiones que tienen las diferentes artes de pesca que se han utilizado en el área, especificando aquellas que han sido prohibidas por estar relacionadas a la disminución de las poblaciones de la vaquita marina.

237. Se considera imprescindible que las autoridades involucradas den efectiva continuidad y se fortalezcan, los diversos programas que se han implementado como medidas de prevención de tráfico y pesca ilegal en la RB Alto Golfo de California, así como para la protección y conservación de la vaquita marina, tal y como, el programa para la limpieza de redes fantasma, a efecto de reducir las posibilidades de captura incidental de la vaquita marina.

238. Resulta imperativo que la SEMARNAT, en conjunto con la CONANP, en el ámbito de sus competencias, realicen las gestiones necesarias a efecto de promover la actualización del Programa de Manejo de la RB Alto Golfo de California, considerando que su última actualización fue en el 2009. Durante el proceso, la SEMARNAT deberá asegurar el pleno cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo público en la Recomendación General No. 26, de tal manera que se asegure que se cuenta con los instrumentos de planeación y ordenamiento necesarios para la efectiva protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, garantizando la participación de todos los actores involucrados, así como a la población asentada dentro de dicha poligonal, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas; en términos de lo señalado en la LGEEPA, su reglamento en materia de ANP y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

239. Es imprescindible que la SEMARNAT, la SADER, la PROFEPA y la CONAPESCA, garanticen el cumplimiento pleno y efectivo a las

recomendaciones emitidas en el marco de los tratados internacionales de los que es Parte, tal y como aquellas formuladas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, y por el Comité del Patrimonio Mundial.

240. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 157 a 159 Bis 6 de la LGEEPA, y considerando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, como una prioridad política, que reconoce la participación social y el acceso a la información ambiental como instrumentos necesarios, para la protección de los derechos humanos y el medio ambiente; la SEMARNAT deberá establecer las medidas necesarias para publicitar toda aquella información que derive de las acciones implementadas, así como los dictámenes, estudios y/o análisis elaborados para la determinación del estado de conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de las poblaciones de vaquita marina y totoaba, sea concentrada por esa Secretaría, de tal manera que se garantice que toda persona pueda tener acceso a la misma y se promueva la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

241. Este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las gestiones necesarias para que coadyuven en el reforzamiento de la vigilancia de la RB Alto Golfo de California.

242. De igual forma, este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a la Fiscalía General de la Republica, a efecto de que investigue las acciones u omisiones que puedan constituir delitos contra el ambiente y colabore ampliamente con las autoridades federales, estatales y municipales, en la integración de las denuncias que se

presenten por hechos derivados de la actividad pesquera en la RB Alto Golfo de California, así como, del tráfico ilegal de la totoaba y demás especies en peligro de extinción.

En consecuencia, a fin restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, junto con la obligación genérica de promover, respetar, proteger y preservar el medio ambiente, se encuentra la de adoptar medidas en el ámbito legislativo y administrativo para asegurar la observancia de ese derecho reconocido en sus diversas vertientes por la Constitución y los tratados internacionales; esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES.

A Usted, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

PRIMERA. En un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, convoque a las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas en la atención de la problemática aquí descrita, a que participen en una reunión o audiencia, que incluya a las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que colaboren en el diseño y puesta en marcha de la estrategia que se empleará para la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por esa Secretaría en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019, en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Instruya a la CONANP, a que colabore con la PROFEPA y la CONAPESCA para que intensifiquen las acciones de vigilancia y monitoreo, en la RB Alto Golfo de California, y en particular en la Zona de Refugio de la vaquita marina, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable en las actividades que se desarrollan dentro del área protegida; y en su caso, imponer las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación, y hacer del conocimiento oportuno de las autoridades competentes; y se remitan las constancias relativas a la estrategia que se empleará para mantener vigilada el ANP, a efecto de acreditar su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a la CONANP, a que se brinde capacitación inmediata al personal encargado de realizar visitas de inspección, que sea efectiva para la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materias ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la Secretaría, presenten la denuncia que conforme a derecho corresponda y aporten los elementos necesarios para la integración de los expedientes que resulten de dichas actividades; y se proporcione a esta Comisión Nacional la prueba que acredite su cumplimiento.

CUARTA. En coordinación con la PROFEPA, diseñe e implemente una campaña de capacitación para la identificación de especies protegidas como la vaquita marina y la totoaba, así como de las rutas de tráfico y la forma de operación de esas redes, y de la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materia ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; dirigido a las

autoridades de los tres órdenes de gobierno, considerando al menos a la SADER, CONAPESCA, SEMAR, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la Republica, Gobierno del Estado de Baja California y Gobierno del Estado de Sonora, así como a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que tengan participación activa en el monitoreo de la actividad de pesca ilícita en la región del Alto Golfo de California; y se proporcione a esta Comisión Nacional copia de la propuesta de la citada campaña de capacitación, con el cronograma de las actividades programadas para el ejercicio 2020.

QUINTA. En coordinación con la SADER, la CONAPESCA y el INAPESCA, con plena participación de las comunidades pesqueras y de las instituciones académicas y profesionales que estime pertinentes, incluyendo al Comité de Expertos en Artes de Pesca, identifique nuevas artes y métodos de pesca sustentables que eviten la captura incidental de la vaquita marina; debiendo remitir a esta Comisión Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

SEXTA. En función de los estudios previamente mencionados, en coordinación con la SADER, la CONAPESCA, el INAPESCA y otras autoridades competentes, elabore un programa de transición de las artes de pesca progresivo, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible y que incluya el componente de compensación económica para pescadores, como incentivo económico para las comunidades ribereñas afectadas, con el objeto de reducir la pesca ilegal dentro del polígono del área protegida y que permita fomentar prácticas sustentables para la actividad pesquera; y se remitan las constancias relativas al proyecto que se pretenda llevar a cabo para dar cumplimiento a la implementación de dicho programa.

SÉPTIMA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Secretaría, a efecto de que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan en el Programa Sectorial objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección del área protegida RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba, que puedan ser medibles, evaluadas y monitoreadas, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realice las gestiones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han venido implementando en los últimos tres años con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

NOVENA. Colabore con la PROFEPA y la CONAPESCA, a efecto de que se diseñe e implemente una campaña de educación, orientación, concientización y asistencia técnica sobre pesca sustentable, dirigida al sector pesquero de la región de la RB Alto Golfo de California; en términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan a este Organismo Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA. Instruya a la CONANP, a que colabore con la PROFEPA y la CONAPESCA en el fortalecimiento del Programa para la limpieza de redes fantasma en el Alto Golfo de California, a efecto de reducir las posibilidades de captura incidental de la vaquita marina; y remita las constancias relacionadas con las propuestas enfocadas al mejoramiento del Programa en cita, para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Instruya a la CONANP, a que, en coordinación con los Gobiernos de los Estados de Sonora y Baja California, así como de los municipios incluidos dentro del polígono de la RB Alto Golfo de California, y la población asentada dentro del mismo, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, realice las gestiones necesarias a efecto de dar inicio al trámite correspondiente para actualizar el Programa de Manejo del área protegida, en concordancia con lo señalado en la Recomendación General n°26 emitida por este Organismo Público; y se remitan a este Organismo Nacional progresivamente, las pruebas relacionadas con los avances de las acciones que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, en el marco de las 70ª y 71ª reuniones, suscitadas en octubre de 2018 y agosto de 2019, referidas en los párrafos 146 al 153 del presente documento; así como de las decisiones adoptadas en el marco de las Conferencias de las Partes, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 18.AA, 18.BB, 18.CC y 18.DD, derivadas de la CoP18, celebrada en agosto de 2019, referidas en los párrafos 156 al 159 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las documentales relativas a las gestiones y comunicaciones que se estén llevando a cabo para atender las recomendaciones y decisiones en cita, para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de las convenciones anuales, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 42 COM 7B.86, 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1, derivadas de las convenciones celebradas en 2018 y 2019, referidas en los párrafos 175 al 181 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las constancias relacionadas con las acciones y comunicaciones que se estén realizando para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

DÉCIMA CUARTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que la información generada como parte de las acciones implementadas, así como los dictámenes, estudios y/o análisis elaborados para la determinación del estado de conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de las poblaciones de vaquita marina y totoaba, sea concentrada por esa Secretaría y se publique permanentemente en sitios “web” y periódicamente en medios de amplia difusión y de fácil acceso para los habitantes de los estados de Sonora y Baja California; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se envíe copia de conocimiento de esta Recomendación a las Delegaciones de esa Secretaría en los Estados de Baja California y Sonora; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. Colabore con esta Comisión Nacional con la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, en contra de quien resulte responsable por las irregularidades señaladas en el presente

documento, y se envíe a este Organismo Nacional copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

A Usted, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural:

PRIMERA. Participe en la reunión o audiencia que convoque la SEMARNAT, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas en la atención de la problemática aquí descrita, incluyendo a las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que colaboren en el diseño y puesta en marcha de la estrategia que se empleará para la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por esa Secretaría en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019, en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. En coordinación con la SEMARNAT, la CONAPESCA y el INAPESCA, con plena participación de las comunidades pesqueras y de las instituciones académicas y profesionales que estime pertinentes, incluyendo al Comité de Expertos en Artes de Pesca, identifique nuevas artes y métodos de pesca sustentables que eviten la captura incidental de la vaquita marina; debiendo remitir a esta Comisión Nacional las

documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

TERCERA. En función de los estudios previamente mencionados, en coordinación con la SEMARNAT, la CONAPESCA, el INAPESCA y otras autoridades competentes, elabore un programa de transición de las artes de pesca progresivo, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible, que incluya el componente de compensación económica para pescadores, como incentivo económico para las comunidades ribereñas afectadas, con el objeto de reducir la pesca ilegal dentro del polígono del área protegida y que permita fomentar prácticas sustentables para la actividad pesquera; y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias relativas al proyecto que se pretenda llevar a cabo para dar cumplimiento a la implementación de dicho programa.

CUARTA. En coordinación con la CONAPESCA realice las gestiones necesarias a efecto de que se garantice a los pescadores de la región de la RB Alto Golfo de California, el apoyo continuo y permanente de las compensaciones que se les habían designado por el retiro de sus redes dentro del ANP; y se remitan las constancias de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

QUINTA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Secretaría, a efecto de que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan en el programa sectorial objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección y conservación de la vaquita marina y la totoaba, que puedan ser medibles, evaluadas y monitoreadas, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y

conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realice las gestiones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han implementado en los últimos tres años, con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Realice las gestiones necesarias para que, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, se actualice el ordenamiento pesquero que actualmente regula las actividades dentro del polígono de la RB Alto Golfo de California; y se remitan a este Organismo Nacional progresivamente, las pruebas relacionadas con los avances de las acciones que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento completo y efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, en el marco de las 70ª y 71ª reuniones, suscitadas en octubre de 2018 y agosto de 2019, referidas en los párrafos 146 al 153 del presente documento; así como de las decisiones adoptadas en el marco de las Conferencias de las Partes, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 18.AA, 18.BB, 18.CC y 18.DD, derivadas de la CoP18, celebrada en agosto de 2019, referidas en los párrafos 156 al 159 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las documentales relativas a las gestiones y

comunicaciones que se estén llevando a cabo para atender las recomendaciones y decisiones en cita, para acreditar su cumplimiento.

NOVENA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento completo y efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de las convenciones anuales, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 42 COM 7B.86, 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1, derivadas de las convenciones celebradas en 2018 y 2019, referidas en los párrafos 175 al 181 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las constancias relacionadas con las acciones y comunicaciones que se estén realizando para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

DÉCIMA. En coordinación con el INAPESCA realice las acciones necesarias para actualizar la Carta Nacional Pesquera, referida en los párrafos 125 y 126 del presente documento, con el objeto de tener indicadores actualizados sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en el ANP; y remita las documentales que respalden las actividades y avances al respecto, para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Colabore con esta Comisión Nacional con la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la SADER, en contra de quien resulte responsable por las irregularidades señaladas en el presente documento, y se envíe a este Organismo Nacional copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al

cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente.

A Usted, Procuradora Federal de Protección al Ambiente:

PRIMERA. Participe en la reunión o audiencia que convoque la SEMARNAT, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas en la atención de la problemática aquí descrita, incluyendo a las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo deseen, a efecto de que colaboren en el diseño y puesta en marcha de la estrategia que se empleará para la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por la SEMARNAT en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019, en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. En coordinación con la CONANP y la CONAPESCA, intensifique las acciones de vigilancia y monitoreo, en la RB Alto Golfo de California, y en particular en la Zona de Refugio de la vaquita marina, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable en las actividades que se desarrollan dentro del área protegida; y en su caso, imponer las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación, y hacer del conocimiento oportuno de las autoridades competentes; y se remitan las constancias relativas a la estrategia que se empleará para mantener vigilada el ANP, a efecto de acreditar su cumplimiento.

TERCERA. Realice las gestiones necesarias para que se brinde capacitación inmediata al personal encargado de realizar visitas de inspección, que sea efectiva para la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materias ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la Procuraduría para que inicie el procedimiento administrativo pertinente, o bien, presenten la denuncia que conforme a derecho corresponda y aporten los elementos necesarios para la integración de los expedientes que resulten de dichas actividades; y se proporcione a esta Comisión Nacional la prueba que acredite su cumplimiento.

CUARTA. En coordinación con la SEMARNAT, diseñe e implemente una campaña de capacitación para la identificación de especies protegidas como vaquita marina y la totoaba, así como de las rutas de tráfico y la forma de operación de esas redes, y de la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materia ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; dirigido a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, considerando al menos a la SADER, CONAPESCA, SEMAR, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la Republica, Gobierno del Estado de Baja California y Gobierno del Estado de Sonora, así como a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que tengan participación activa en el monitoreo de la actividad de pesca ilícita en la región de la RB Alto Golfo de California; y se proporcione a esta Comisión Nacional copia de la propuesta de la citada campaña de capacitación, con el cronograma de las actividades programadas para el ejercicio 2020.

QUINTA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Procuraduría, a efecto de que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan en el Programa Sectorial objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección del área protegida RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba, que puedan ser medibles, evaluadas y monitoreadas, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realice las gestiones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han venido implementando en los últimos tres años con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. En coordinación con la CONANP y la CONAPESCA, fortalezca el Programa para la limpieza de redes fantasma en el Alto Golfo de California, a efecto de reducir las posibilidades de captura incidental de la vaquita marina; y remita las constancias relacionadas con las propuestas enfocadas al mejoramiento del Programa en cita, para acreditar su cumplimiento.

OCTAVA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, en el marco de las 70ª y 71ª reuniones, suscitadas en octubre de 2018 y agosto de 2019, referidas en

los párrafos 146 al 153 del presente documento; así como de las decisiones adoptadas en el marco de las Conferencias de las Partes, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 18.AA, 18.BB, 18.CC y 18.DD, derivadas de la CoP18, celebrada en agosto de 2019, referidas en los párrafos 156 al 159 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las documentales relativas a las gestiones y comunicaciones que se estén llevando a cabo para atender las recomendaciones y decisiones en cita, para acreditar su cumplimiento.

NOVENA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de las convenciones anuales, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 42 COM 7B.86, 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1, derivadas de las convenciones celebradas en 2018 y 2019, referidas en los párrafos 175 al 181 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las constancias relacionadas con las acciones y comunicaciones que se estén realizando para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

DÉCIMA. Colabore con la SEMARNAT y la CONAPESCA, a efecto de que se diseñe e implemente una campaña de educación, orientación, concientización y asistencia técnica sobre pesca sustentable, dirigida al sector pesquero de la región de la RB Alto Golfo de California; en términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan a este Organismo Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Derivado del compromiso adquirido en la CoP18, para entregar informes cada seis meses sobre la estrategia, acciones

específicas y presupuesto respecto a la “Iniciativa para la Sustentabilidad en el Norte del Golfo de California”, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se remita a este Organismo Nacional copia de cada uno de los informes que emita dicha autoridad para dar puntual cumplimiento al compromiso en mención.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se envíe copia de conocimiento de esta Recomendación a las Delegaciones de esa Procuraduría en los Estados de Baja California y Sonora; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Colabore con esta Comisión Nacional con la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, en contra de quien resulte responsable por las irregularidades señaladas en el presente documento, y se envíe a este Organismo Nacional copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a esta Comisión Nacional.

A usted, Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca:

PRIMERA. Participe en la reunión o audiencia que convoque la SEMARNAT, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno involucradas en la atención de la problemática aquí descrita, incluyendo a las asociaciones y/o cooperativas pesqueras de la región, y las organizaciones de la sociedad civil e institutos de investigación que así lo

deseen, a efecto de que colaboren en el diseño y puesta en marcha de la estrategia que se empleará para la “Nueva Iniciativa para la Sustentabilidad del Norte del Golfo de California” propuesta por la SEMARNAT en conjunto con la SADER, en el marco de las reuniones de la misión de alto nivel de CITES en mayo de 2019, en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan las pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Colabore con la PROFEPA y la CONANP, para intensificar las acciones de vigilancia y monitoreo, en la RB Alto Golfo de California, y en particular en la Zona de Refugio de la vaquita marina, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicable en las actividades que se desarrollan dentro del área protegida; y en su caso, imponer las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación, y hacer del conocimiento oportuno de las autoridades competentes; y se remitan las constancias relativas a la estrategia que se empleará para mantener vigilada el ANP, a efecto de acreditar su cumplimiento.

TERCERA. Brinde capacitación inmediata al personal encargado de realizar visitas de inspección, que sea efectiva para la debida observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en materias ambiental, comercio nacional e internacional, y derecho penal; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la SADER, presenten la denuncia que conforme a derecho corresponda y aporten los elementos necesarios para la integración de los expedientes que resulten de dichas actividades; y se proporcione a esta Comisión Nacional la prueba que acredite su cumplimiento.

CUARTA. En coordinación con la SEMARNAT, la SADER y el INAPESCA, con plena participación de las comunidades pesqueras y de las instituciones académicas y profesionales que estime pertinentes, incluyendo al Comité de Expertos en Artes de Pesca, identifique nuevas artes y métodos de pesca sustentables que eviten la captura incidental de la vaquita marina; debiendo remitir a esta Comisión Nacional las documentales relativas a las reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

QUINTA. En función de los estudios previamente mencionados, en coordinación con la SEMARNAT, la SADER, el INAPESCA y otras autoridades competentes, elabore un programa de transición de las artes de pesca progresivo, que se adhiera a directrices claras para la captura sostenible, que incluya el componente de compensación económica para pescadores, como incentivo económico para las comunidades ribereñas afectadas, con el objeto de reducir la pesca ilegal dentro del polígono del área protegida y que permita fomentar prácticas sustentables para la actividad pesquera; y se remitan las constancias relativas al proyecto que se pretenda llevar a cabo para dar cumplimiento a la implementación de dicho programa.

SEXTA. En coordinación con la PROFEPA y la CONANP, fortalezca el Programa para la limpieza de redes fantasma en el Alto Golfo de California, a efecto de reducir las posibilidades de captura incidental de la vaquita marina; y remita las constancias relacionadas con las propuestas enfocadas al mejoramiento del Programa en cita, para acreditar su cumplimiento.

SÉTIMA. En coordinación con la SADER realice las gestiones necesarias a efecto de que se garantice a los pescadores de la región del Alto Golfo de California, el apoyo continuo y permanente de las compensaciones que se

les habían designado por el retiro de sus redes dentro del ANP; y se remitan las constancias de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

OCTAVA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Comisión Nacional, a efecto de que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se incluyan en el programa sectorial objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección y conservación de la vaquita marina y la totoaba, que puedan ser medibles, evaluadas y monitoreadas, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; y se remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realice las gestiones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se garantice la asignación de recursos públicos suficientes para la debida continuidad y operatividad de los programas y acciones, que se han implementado en los últimos tres años, con resultados satisfactorios, para la protección y conservación de la RB Alto Golfo de California, y en particular de la vaquita marina y la totoaba; y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

DÉCIMA. En coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA, diseñe e implemente una campaña de educación, orientación, concientización y asistencia técnica sobre pesca sustentable, dirigido al sector pesquero de la región de la RB Alto Golfo de California; en los términos de lo establecido en el apartado de Reparación del Daño de esta Recomendación; y se remitan a este Organismo Nacional las documentales relativas a las

reuniones, trabajos y resultados de las acciones que se estén llevando a cabo para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Se realicen las gestiones necesarias para que, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, se actualice el ordenamiento pesquero que actualmente regula las actividades dentro del polígono de la RB Alto Golfo de California; y se remitan a este Organismo Nacional progresivamente, las pruebas relacionadas con los avances de las acciones que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento completo y efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité Permanente y la Secretaría General de CITES, en el marco de las 70^a y 71^a reuniones, suscitadas en octubre de 2018 y agosto de 2019, referidas en los párrafos 146 al 153 del presente documento; así como de las decisiones adoptadas en el marco de las Conferencias de las Partes, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 18.AA, 18.BB, 18.CC y 18.DD, derivadas de la CoP18, celebrada en agosto de 2019, referidas en los párrafos 156 al 159 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las documentales relativas a las gestiones y comunicaciones que se estén llevando a cabo para atender las recomendaciones y decisiones en cita, para acreditar su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Instruya a las personas servidoras públicas competentes para dar cumplimiento completo y efectivo a las recomendaciones emitidas por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de las convenciones anuales, y en especial aquellas relacionadas con las Decisiones 42 COM 7B.86, 43 COM 7B.26 y 43 COM 8C.1, derivadas de las convenciones celebradas en 2018 y 2019, referidas en los

párrafos 175 al 181 del presente documento; y se remita a este Organismo Nacional copia de las constancias relacionadas con las acciones y comunicaciones que se estén realizando para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

DÉCIMA CUARTA. Colabore con esta Comisión Nacional con la queja que presente ante el Órgano Interno de Control en la SADER, en contra de quien resulte responsable por las irregularidades señaladas en el presente documento, y se envíe a este Organismo Nacional copia de las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente.

243. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la CPEUM, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, Constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

244. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada

dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

245. Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a Ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, en el plazo quince días hábiles, siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

246. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM; y 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República, o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, como a la Legislatura del Estado de Guerrero, requieran la comparecencia de las autoridades recomendadas, a efecto de que expliquen los motivos de su negativa.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ